

# **INFORME ARGENTINO – PARA EL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA IMPLEMENTACION DE LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER – (MESECVI)**

## **1) LEGISLACIÓN**

1. ¿Cómo se inserta la Convención de Belém do Pará en la legislación de su país? ¿Puede ser aplicada directamente o requiere de un mecanismo de incorporación expreso al ordenamiento nacional?

La Convención de Belém do Pará fue ratificada a través de la Ley N° 24.632 mecanismo de incorporación expreso al ordenamiento nacional, requerido para su aplicación.

Por otra parte, existen actualmente tres proyectos de ley de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación para darle jerarquía Constitucional.

- 2) ¿Existen en la legislación nacional disposiciones que incluyan la definición de violencia contra las mujeres, distinguiéndola de la violencia intrafamiliar, familiar o doméstica, y que incluya como elementos:

- a) Acción, omisión o conducta contra las mujeres por su condición de ser mujeres?
- b) Que tenga como resultado la muerte, daño o sufrimiento?
- c) Que dicho daño o sufrimiento sea físico, sexual o psicológico?
- d) Que las afectadas sean mujeres, niñas y adolescentes?
- e) Que dicha afectación se produzca tanto en el ámbito público como privado?

De existir, favor informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?<sup>1/</sup>

La Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, en su artículo 4° define a la violencia contra las mujeres como toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las acciones perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

La mencionada Ley fue sancionada el 11/03/09, promulgada el 01/04/09 y publicada en el Boletín Oficial el 14/04/09. En su artículo 1, define como ámbito de aplicación todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el capítulo II del título III.

---

1. Basada en la recomendación 4 (Rec4) del Informe Hemisférico e indicador 1.1.a del documento de Indicadores para Seguimiento de las Recomendaciones del CEVI.

3) ¿Existen en su legislación disposiciones civiles, penales o administrativas que prevengan, sancionen o erradiquen las siguientes formas de violencia:

- a) Violencia física?
- b) Violencia psicológica?
- c) Violencia sexual?
- d) Violencia patrimonial o económica?
- e) Otros tipos de violencia? Especificar:.....

En caso afirmativo, favor informar sobre:

- su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo los artículos que definan la violación sexual.
- si entre los perpetradores se cuenta a los particulares y a los agentes del Estado<sup>2/</sup>.
- existe alguna forma de reparación para las víctimas.

En la antes mencionada Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, el artículo 5 define los diferentes tipos de violencia, mientras que el artículo 6 describe los diversos ámbitos en los que se manifiesta y los distintos tipos de perpetradores. Así, por ejemplo, la violencia doméstica tiene como perpetrador a cualquier integrante del grupo familiar, entendiéndose a este como “el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas y noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas no siendo requisito la convivencia”. La violencia institucional es “aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública...”. La ley 26.485 no prevé de forma específica la reparación pero la legislación civil permite reclamar indemnización por daños y perjuicios, probando el daño y su nexo causal con el hecho. Arts. 1109 y 1112 del Código Civil.

4) ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la trata nacional e internacional de personas, incluso mujeres? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Protocolo de Palermo y se regulan en forma separada de la figura de prostitución forzada? De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?<sup>3/</sup>

La Ley Nº 26.364 de Prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas, fue sancionada el 09/04/08, promulgada el 29/04/08 y publicada en el Boletín Oficial el 30/04/08. Asimismo, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprobó el Protocolo de asistencia a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas, el 6 de noviembre de 2008, publicado en el Boletín Oficial el 29/12/08 (suplemento Actos de Gobierno).

Además, la Ley 26.485 de Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales, en su artículo 5<sup>a</sup> inc.3 describe la violencia sexual y hace expresa mención a la trata de mujeres.

---

2. Indicador 1.1.b.

3. Rec13 e indicador 1.1.c.

La ley 26.364 avanza en el establecimiento de tipos penales específicos, establece la competencia federal para la persecución y juzgamiento de tratantes e impone obligaciones estatales en relación con las víctimas, cuyos derechos ya habían sido reconocidos legislativamente por la ratificación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo complementario para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niños (en adelante, Protocolo de Palermo).<sup>4</sup>

La mencionada Ley N° 26.364 comprende todas las prácticas mencionadas en el artículo 3 del Protocolo de Palermo y además añade algunas otras. Al respecto define como:

- “Trata de mayores de 18 años”: a la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de 18 años de edad, con fines de explotación, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta. (Art. 2).
- “Trata de menores de 18 años”: al ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de dieciocho (18) años de edad, con fines de explotación (Art. 3). Asimismo dispone que “existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima. El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de dieciocho (18) años no tendrá efecto alguno” (Art. 3).
- “Explotación”: cuando: a) se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas; b) se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados; c) se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual; y d) se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos (Art. 4).

Por otra parte, mediante Resolución 2149/2008, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, se creó la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que está integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados; creando un ámbito que coordine los mecanismos de inteligencia criminal, la actuación de las fuerzas de seguridad y la asistencia a los damnificados del delito de trata de personas desde el momento del allanamiento hasta el momento de la declaración testimonial en el Juzgado Federal interviniente. La oficina centraliza toda actividad referida a la prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también la asistencia a las víctimas.

---

<sup>4</sup> Ley N° 25.632, Aprobatoria de la Convención Internacional contra la Delincuencia Organizada Transnacional, y sus protocolos complementarios para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, del 1 de agosto de 2002, publicada en Boletín Oficial N° 23.973 de 30 de agosto de 2002.

- 5) ¿Se incluyen en la legislación disposiciones para la prevención y sanción de la prostitución forzada? ¿Se encuentran dichas disposiciones de acuerdo al Estatuto de Roma que crea la Corte Penal Internacional y en forma separada de la figura de trata de personas, incluso mujeres?

De existir, favor de informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir dichas disposiciones en la legislación nacional?<sup>5/</sup>

Más allá de lo ya mencionado en la respuesta precedente, la nueva ley de violencia de género define a la violencia sexual “cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación” e incluye explícitamente la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

Por otra parte, el Código Penal Argentino establece que:

ARTICULO 126 — Será reprimido con reclusión o prisión de cuatro a diez años, el que con ánimo de lucro o para satisfacer deseos ajenos promoviere o facilitare la prostitución de mayores de dieciocho años de edad mediando engaño, abuso de una relación de dependencia o de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción."(Artículo sustituido por art. 7° de la [Ley N° 25.087](#) B.O. 14/5/1999)

ARTICULO 127 — Será reprimido con prisión de tres a seis años, el que explotare económicamente el ejercicio de la prostitución de una persona, mediando engaño, abuso coactivo o intimidatorio de una relación de dependencia, de autoridad, de poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción. (Artículo sustituido por art. 8° de la [Ley N° 25.087](#) B.O. 14/5/1999)

- 6) ¿Se encuentra sancionado el acoso sexual en los ámbitos:

- a) laboral?
- b) de salud?
- c) educativo?
- d) en otros ámbitos? Especificar:.....

De existir, favor informar sobre dicha disposición, su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica, incluyendo el tipo de sanción.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?<sup>6/</sup>

#### Normativa

El primer decreto que incorporó la figura del acoso sexual en la Administración Pública Nacional fue el Dto. 2385/93 que incorporó la figura del acoso en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública. Luego la figura fue incluida en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la

---

5. Rec13.

6. Rec12 e indicador 1.1.d.

Administración Pública (homologado por Dto. 214/06) que entre las prohibiciones vigentes para los agentes de la administración pública, incluye la de acosar.

El Convenio también define la violencia laboral, incluyendo en ella el acoso sexual, previendo que la comisión de cualquier acto de violencia laboral configura falta grave.

Por otro lado, las figuras de acoso sexual y violencia laboral en el ámbito del empleo público se encuentran contempladas en algunos ordenamientos locales provinciales y/o municipales:

- Provincia de Buenos Aires: Ley Nro. 12.764/01 sobre acoso sexual (que prohíbe ejercer conductas de acoso sexual para funcionarios y empleados de la provincia. Se prevé una sanción de orden correctivo, apercibimiento o suspensión de hasta 60 días corridos, salvo que por su gravedad pueda encuadrarse en cesantía o exoneración o ser considerada falta grave) y ley Nro. 13.168/04 sobre violencia laboral.

- Misiones: Ley 3.307/96 sobre acoso sexual y ley 4.148 sobre violencia laboral

- Santa Fe: Ley 11.948/01 sobre acoso sexual (se incorpora la figura al Código de Faltas, que prevé una sanción que es una multa y hasta 5 días de arresto) y ley 12.434 sobre violencia laboral.

- Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Ordenanza Municipal Nro.47.506 de acoso sexual (incorpora el acoso como causa de sanción o cesantía en los capítulos relativos al régimen disciplinario incluido en los diferentes estatutos del personal de la Ciudad de Bs.As. y organismos descentralizados) y Ley 1225/03 sobre Prevención y sanción de la Violencia laboral.

- Tucumán: Ley. 7232/02 sobre violencia laboral

- Entre Ríos: Ley 9.671 sobre violencia laboral

- Municipio de la Ciudad de Corrientes: Ordenanza Nro. 4.296/06

- Municipio de Villa Aranguren: Ordenanza 548/07

- Municipio de Lucas González Ordenanza nro. 275/07

- Municipio de La Paz: Ordenanza 817/07

- Municipio de Villa Hernández: Ordenanza 592/07

- Municipio de Mayor Villafañe: Ordenanza 17/07

- Municipio de San Pedro: Ordenanza 655/02

En la Ley de Contrato de Trabajo —que es la normativa que rige las relaciones de empleo que se desarrollan en el ámbito privado— no se incluye una prohibición específica de las conductas constitutivas de acoso sexual. Se han presentado proyectos de reforma de la ley con el objeto de incorporar medidas para su prevención y sanción. Tres de ellos contaron con media sanción en la Cámara de Diputados pero perdieron estado parlamentario al no ser tratados por la Cámara de Senadores.

Por último, la Ley de Protección Integral para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los Ámbitos en que se desarrollen sus Relaciones Interpersonales también incluye la violencia laboral y la figura del acoso sexual.

#### Respuestas Institucionales

En enero de 2007 se creó en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) por Resolución Nro. 05/07 “como un ámbito concreto y especializado que aborda las particularidades de esta cuestión...”. Se entiende por violencia laboral a toda acción, omisión o comportamiento destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador/a, sea como amenaza o acción consumada. Esta conceptualización de la violencia laboral incluye el acoso sexual.

Esta oficina tiene entre sus objetivos sensibilizar, capacitar y difundir la problemática, asesorar a las personas interesadas, recibir presentaciones que contengan consultas y/o denuncias sobre violencia laboral y remitir antecedentes a los organismos competentes, entre ellos a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas si la denuncia proviene del sector público.

7) ¿Se encuentra tipificada como delito específico la violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho? Favor de especificar si:

- a) Se tipifica como delito la violación sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.
- b) Se tipifican otras formas de violencia sexual dentro del matrimonio y de la unión de hecho.

De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir este delito en la legislación nacional?<sup>7/</sup>

En el año 1999 el Congreso Nacional sancionó la Ley 25.087 que modifica el Título III del Libro II del Código Penal. Sus principales disposiciones son:

-Sustituye la rúbrica del Título “Delito contra la honestidad” por el de “Delitos contra la integridad sexual”.

-Reconoce distintos tipos de agresiones sexuales, de acuerdo al daño provocado: abuso sexual, abuso sexual calificado y violación.

-Modifica la definición del art. 119 sobre violación, partiendo de un concepto más amplio, al considerar que el acceso carnal puede ser por cualquier vía.

-Deroga el art. 132 que eximía de prisión al delincuente por casamiento posterior con la víctima, eliminando la posibilidad de que el violador sea eximido de la pena.

En cuanto a la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales”, en su art. 5 inc.3, cuando define violencia sexual incluye la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco. Como se informó, la mencionada ley fue sancionada el 11/03/09, promulgada el 01/04/09 y publicada en el Boletín Oficial el 14/04/09.

8. ¿Existe una prohibición expresa en su legislación para el uso de métodos de conciliación, mediación o cualquier otro que busque la solución extrajudicial de la violencia contra las mujeres, niñas y adolescentes?

De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

En caso de no existir, informar si existe ley sustantiva, procesal o jurisprudencia sobre estos métodos, y qué pasos se han tomado para su eliminación <sup>8/</sup>.

La Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales”, en el art.9 se describen las facultades del Consejo Nacional de las Mujeres, como órgano rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la ley, y en su inc. e lo faculta a diseñar modelos de abordaje no admitiendo aquellos que contemplan la mediación o la negociación.

---

7. Rec10 e indicador 1.1.e.

8. Rec14 e indicador 1.1.g.

En su art. 28 prohíbe las audiencias de mediación o conciliación. La mencionada ley fue sancionada el 11/03/09, promulgada el 01/04/09 y publicada en el Boletín Oficial el 14/04/09.

9. ¿Existen disposiciones que tipifiquen el femicidio<sup>9</sup> como delito? En caso de que no estuviese tipificado, ¿la ley recoge los elementos del femicidio como agravante de homicidio?  
De existir, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.  
De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluirlo en la legislación nacional?<sup>10/</sup>

No.

10. ¿Existen disposiciones en la legislación nacional que tipifiquen como delito la violencia contra las mujeres proveniente desde el Estado? En este sentido, ¿existen disposiciones en su legislación que:

- a. sancione la violencia sexual cometida durante los conflictos armados?<sup>11/</sup>
- b. sancione la violencia como tortura, crimen de guerra y crimen de lesa humanidad?<sup>12/</sup>
- c. sancione la violencia contra las mujeres cometida en los hospitales, centros educativos, centros de privación de libertad y otras instituciones del Estado?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

En la Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales” en su art. 4 al definir la violencia contra las mujeres incluye las conductas, acciones u omisiones perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

En su art. 6 inc. B, al definir la violencia institucional, se contempla aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas. En el art. 9 inc. U, se garantiza el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

La mencionada ley fue sancionada el 11/03/09, promulgada el 01/04/09 y publicada en el Boletín Oficial el 14/04/09.

Asimismo, y en lo que hace a la prevención, sanción y reparación de violaciones de derechos por parte del Estado, cabe destacar que la República Argentina ha ratificado, a nivel internacional, tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes así como, a nivel interamericano, el Pacto de San

---

9. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

10. Rec37 e indicador.

11. Rec33.

12. Derivada de Rec33.

José de Costa Rica—todos estos instrumentos jurídicos cuentan con rango constitucional, conforme el Art. 75 inc.22 de nuestra Carta Magna—, además del Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Por otra parte, por iniciativa de la República Argentina y de Francia, en 2006 fue aprobada por las Naciones Unidas la Convención Internacional para la Protección de todas las Personas Contra las Desapariciones Forzadas. Por último, nuestro país cuenta con las leyes 24.043/91 y 24.411/94 de reparación económica a víctimas de violaciones de derechos humanos cometidas por el Estado, inicialmente durante la dictadura vigente en el país entre los años 1976 y 1983 —período recientemente extendido hasta el 16 de junio de 1955— así como con la ley 25.985/04 para niños y niñas nacidas en cautiverio en la última dictadura.

11. ¿Existen disposiciones que protejan los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres? En este sentido:

- a) ¿Existen disposiciones que tipifiquen como delito la violencia obstétrica?<sup>13/</sup>
- b) ¿Se sanciona a las/los funcionarios/as públicos/as y profesionales que impiden a las mujeres atender adecuadamente su salud sexual y reproductiva?
- c) ¿Se encuentra despenalizado el aborto por violación?
- d) ¿Se encuentra despenalizado el aborto terapéutico?<sup>14/</sup>
- e) ¿Sanciona la legislación la esterilización forzada?
- f) ¿Sanciona la legislación la inseminación artificial no consentida?
- g) ¿Existen disposiciones que garanticen a las mujeres el acceso libre a la anticoncepción de emergencia?
- h) ¿Se proveen cuidados y tratamientos de profilaxia de emergencia para VIH y otras enfermedades de transmisión sexual, especialmente en casos de violencia sexual?
- i) ¿Cómo se garantiza el ejercicio de estos derechos?

De existir estas disposiciones, favor de informar sobre su fecha de adopción, su fecha de entrada en vigor y el texto de la disposición específica.

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para incluir estas provisiones en la legislación nacional?

La Ley 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales” contempla la violencia obstétrica como una de las modalidades de violencia contra las mujeres y la define como “aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929”.

Actualmente posee estado parlamentario un proyecto de ley sobre interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras doce semanas del proceso gestacional en los servicios de todo el

---

13. Definida en el art. 15 de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Venezuela como: “la apropiación del cuerpo y procesos reproductivos de las mujeres por personal de salud, que se expresa en un trato deshumanizador, en un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, trayendo consigo pérdida de autonomía y capacidad de decidir libremente sobre sus cuerpos y sexualidad, impactando negativamente en la calidad de vida de las mujeres”.

14. Se propone pregunta vinculada a violencia desde el Estado e incisos c), d) y e), teniendo en cuenta su inclusión en el Cuadro 4 del Informe Hemisférico.



sistema de salud (sector público, de la seguridad social y del sector privado). Asimismo, fuera de este plazo, toda mujer tendrá derecho a decidir la interrupción de un embarazo:

- a) Si el embarazo fuera producto de una violación, acreditada con denuncia judicial o policial o formulada en un servicio de salud.
- b) Si estuviera en riesgo la salud o la vida de la mujer.
- c) Si existieran malformaciones fetales graves.

Respecto del aborto terapéutico, el Ministerio de Salud de la Nación ha elaborado una Guía Técnica para la Atención de abortos No punibles, dirigida a los equipos de salud. Tales abortos se realizan de forma gratuita en los hospitales públicos y sin necesidad de que medie orden judicial.

Algunas provincias argentinas, la Ciudad de Buenos Aires y algunas intendencias municipales han dictado protocolos de atención a las víctimas de violencia sexual. Para subsanar la inequidad que esta situación representa, el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable ha elaborado un Protocolo Nacional de Atención a las Víctimas de Violencia Sexual a efectos de garantizar los derechos consagrados en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, en la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y en la Convención sobre los Derechos del Niño. El Protocolo en cuestión reconoce como antecedentes las normas provinciales y municipales sobre la temática y tiene como objetivos:

1. Garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las víctimas de violencia sexual
2. Disminuir la morbilidad de las personas víctimas de estos delitos.
3. Prevenir embarazos y enfermedades de transmisión sexual y de VIH/SIDA mediante las prestaciones de emergencia.
4. Asegurar la obtención y preservación de los elementos probatorios y la asistencia psicológica para contención y tratamiento de la víctima durante el tiempo necesario.

La puesta en marcha de la Ley Nacional N° 25.673 que crea el Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable, representa un adelanto efectivo en la consecución del respeto a los derechos humanos de las personas ya que sus acciones apuntan a:

- favorecer decisiones en materia de salud sexual y procreación que estén libres de discriminación, coacción o violencia;
- disminuir la mortalidad materno – infantil; prevenir embarazos no deseados; promover la salud sexual de los adolescentes;
- contribuir a la prevención y detección temprana de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo VIH/SIDA;
- garantizar el acceso a la información, prestaciones y métodos de procreación responsable;
- y potenciar la participación femenina en la toma de decisiones relativas a su salud sexual y procreación.

En la actualidad el Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable de la cartera de Salud distribuye métodos anticonceptivos en 6113 centros de salud y hospitales de todo el país de los 6721 existentes, con lo que garantiza la cobertura en el 91% del total de los servicios de salud públicos.

En el año 2004 se aprobó la Ley Nacional N° 25.929 sobre derechos de madres, padres e hijos durante el proceso de nacimiento conocida como de “parto humanizado”. Esta ley consagra los derechos de las mujeres a ser acompañadas durante el trabajo de parto, por su pareja o por quien

designe. Para ello se dispuso la capacitación de profesionales y la adaptación de los recursos físicos en el Sistema de Salud de la Nación.

En el año 2006 se sancionó la Ley Nacional N° 26.130 de Ligaduras de Trompas de Falopio a las mujeres y de los conductos deferentes o Vasectomía en el varón. Y en 2007, por Resolución N° 232, el Ministro de Salud incorporó la Anticoncepción Hormonal de Emergencia (AHE) al Programa Médico Obligatorio (PMO) como método anticonceptivo hormonal.

En cuanto a las enfermedades de transmisión sexual (ETS), en el ámbito nacional, la Dirección de SIDA y ETS define y coordina las políticas de prevención y atención del VIH/SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual. Asimismo, coordina y articula sus acciones con los Programas Provinciales, actores de la sociedad civil y organismos internacionales nucleados en ONUSIDA. El Acceso a los servicios y el fortalecimiento de la ciudadanía son los principios que orientan sus líneas estratégicas: dar atención integral de las personas con VIH/SIDA; promover el uso del preservativo y el test con asesoramiento; y reducir la discriminación en el Sistema de Salud y en la sociedad en su conjunto.

La Dirección posee una línea gratuita y confidencial de atención telefónica para evacuar dudas, en forma anónima, sobre el VIH y otras ETS. En particular, en la Línea Pregunte SIDA se brinda información acerca de sitios de realización del análisis y de atención de personas viviendo con el virus; sitios de distribución gratuita de preservativos; formas de transmisión y prevención del VIH; otras infecciones de transmisión sexual. Asimismo, atiende reclamos relativos a medicación y análisis de carga viral y asesora legalmente ante casos de discriminación o incumplimiento de obras sociales, prepagas y efectores del subsistema público de salud.

Entre los logros informados por Argentina en su más reciente informe nacional ante UNGASS — elaborado conjuntamente por representantes del gobierno, de la sociedad civil, redes de personas viviendo con VIH y agencias internacionales— se cuenta la disminución de la transmisión vertical para el bienio 2006 – 2007 en base a la estrategia de diagnóstico temprano y tratamiento oportuno. Dicha estrategia incluye el testeo de embarazadas, la asesoría y consejería de las mujeres y sus parejas, la provisión de AZT y de leche maternizada y la atención pediátrica infectológica a partir del momento del parto. Estas prestaciones son de acceso universal y gratuito en todo el territorio nacional, en el marco del subsistema público de salud. Asimismo, según los datos de este mismo informe, también disminuyó la transmisión sanguínea por el fortalecimiento tecnológico de los bancos de sangre, la promoción del donante voluntario e incipientes programas de reducción del daño. Por su parte, se registró el aumento de la tasa de uso de preservativo en algunas poblaciones en situación de vulnerabilidad y en la primera relación sexual, resultados conseguidos a partir de la provisión gratuita y sistemática de preservativos y de programas que fomentan su uso.

Por último, con el objeto de favorecer el ejercicio de los derechos en materia de salud sexual y reproductiva, desde fines de mayo pasado el Ministerio de Salud de la Nación puso en funcionamiento el 0 – 800 – 222 3444 con atención en todo el país, entre las 6 de la mañana y la medianoche —de lunes a viernes— y de 9 a 21 —los fines de semanas y feriados—. La línea cuenta con quince consultores (de ambos sexos) preparados para responder inquietudes, dar información y derivar a hospitales y centros de salud, por medio de llamadas gratuitas y confidenciales.

12. ¿Se llevan a cabo campañas nacionales de divulgación sobre los derechos de las mujeres y en especial de la Convención de Belém do Pará?

En marzo de 2009, bajo el lema “Otra vida es posible. Tenemos derecho a una vida sin violencia.” se lanzó la Campaña Argentina por la “Equidad de género y contra la violencia, en la que participan diversas instituciones y áreas de gobierno, organismos internacionales y organizaciones no gubernamentales<sup>15</sup>, con el objetivo de sensibilizar a la población sobre el problema de la violencia contra las mujeres. Esta campaña incluye spots de radio y televisión, la difusión de información a través de una página web ([www.vivirsinviolencia.gov.ar](http://www.vivirsinviolencia.gov.ar)) y la organización de un concurso en el que se propone la participación de toda la ciudadanía.

### 13. PLANES NACIONALES

13. ¿Existe un Plan Nacional/Acción/Estrategia para la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres? ¿Contempla dicho Plan/Acción/Estrategia todas las formas de violencia? ¿Se realizan evaluaciones sobre su adecuada implementación y para conocer los problemas para su puesta en práctica?

En caso de que exista:

- a) ¿Cuándo fue establecido?
- b) ¿Qué periodo cubre?
- c) ¿Cómo se ejecutan y evalúan?
- d) ¿Cómo se divulgan y promueven?
- e) ¿Tienen una perspectiva multisectorial en la que participan organismos y entidades del Estado y la sociedad civil en su diseño?
- f) ¿Existen sanciones por incumplimiento de los planes nacionales?

De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?<sup>16/</sup>

Ley Nro.26.485, promulgada el 1 de abril de 2009, ha venido a dar un vuelco esencial en el tratamiento de la violencia contra la mujer, llevando adelante un tratamiento integral y transversal del fenómeno de la violencia de género, conforme se expresa en los preceptos rectores de la ley (Art.7). Esta nueva Ley expresamente en su Art. 3 garantiza los Derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem Do Pará), la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de Niñas, Niños y adolescentes.

El Consejo Nacional de las Mujeres, conforme a la Ley (Art. 8 y 9) es el organismo rector, encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la mencionada ley, destacando, que los tres poderes del Estado Nacional son los obligados en la adopción de los principios rectores y las medidas concretas, conforme al rol que la ley les asigna. (Art.11): Jefatura de Ministros – Secretaria de Gabinete y Gestión Pública (Art.11. 1)- Ministerio de Desarrollo de la

---

15 Participan de la campaña, las Agencias Internacionales AECID, UNFPA, PNUD y UNIFEM, organismos del Estado como el Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, CNM, Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ministerio de Salud de la Nación y el Sistema Nacional de Medios Públicos y organizaciones de la sociedad civil como la Fundación Alicia Moreau de Justo.

16. Rec18 y 19, y los indicadores de la sección 1.3.

Nación (Art.11. 2)- Ministerio de Educación de la Nación (Art. 11.3)- Ministerio de Salud de la Nación /Art. 11.4)- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación – Secretaria de Derechos Humanos – Secretaria de Seguridad (Art. 11. 5 –5.1 y 5.2) – Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (art. 11.6) – Ministerio de Defensa de la Nación (Art. .11. 7)

En el art.9 inc. A, del Capítulo II, Organismo Competente, se faculta al Consejo Nacional de las Mujeres a elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres. Dicho Plan será el instrumento para operativizar las disposiciones de la mencionada ley.

Con ese objetivo, a partir del mes de noviembre del 2009 se conforma un equipo de trabajo multidisciplinario compuesto por expertas en la temática de violencia de género y derechos humanos de las mujeres en el que se comienza a trabajar en la elaboración del Plan de Nacional Acción. Para ello se ha tenido en cuenta el análisis de datos de distintas jurisdicciones nacionales y provinciales, como así también se pusieron en consideración experiencias de otros países, esencialmente España, nutriéndose del Plan de Acción de este último ya que su legislación es similar a la de nuestro país y tiene una estructura federal como la República Argentina.

La estructura del mencionado Plan Nacional de Acción se comenzó a diagramar teniendo en cuenta siete ejes prioritarios de actuación: Desarrollo social, Educación, Salud, Justicia, Seguridad, Derechos Humanos, Trabajo, Defensa y Medios de Comunicación.

Asimismo, se fijaron los objetivos y medidas a desarrollar para la sensibilización, prevención, asistencia y erradicación de la violencia contra las mujeres cuya articulación y coordinación se realizará con los Ministerios y Secretarías nacionales y provinciales, como así también con los mecanismos de la mujer a nivel provincial y municipal, según los preceptos rectores que deberán garantizar la igualdad entre mujeres y varones y la erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género.

Como objetivos estratégicos se definieron mejorar la respuesta frente a la violencia de género y conseguir un cambio en el modelo de relación social. A modo de esquema tridimensional, a su vez, se transversalizan ejes a los antes mencionados, tales como:

- Investigación y estudio
- Formación y especialización de profesionales
- Movilización y participación de actores
- Trabajo coordinado de manera intrainstitucional e interinstitucionalmente.
- Seguimiento y evaluación del Plan de Acción de forma continua basado en una gestión de resultados.

14. ¿Se contempla el tema de violencia contra las mujeres en los siguientes Planes Nacionales/Plan de Acción/Estrategias en:

- a) educación?
- b) empleo y generacion de ingresos?
- c) erradicación de la pobreza?
- d) equidad e igualdad de género?
- e) salud?

- f) VIH/SIDA?
- g) seguridad pública/prevencción del crimen?
- h) otros? Especificar .....

En caso de que esté contemplado, favor de describir cómo el tema de violencia contra las mujeres es abordado en dichos planes/acciones/estrategias. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?<sup>17/</sup>

Hasta tanto se elaboren nuevas acciones y estrategias de prevención y tratamiento integral de la violencia de género que involucran, entre otros, a los Ministerios de Educación, de Salud, de Trabajo, Empleo y Seguridad Social. En la actualidad, algunos de estos sectores cuentan ya con componentes en sus líneas de intervención y/u órganos de género y de prevención de la violencia contra las mujeres en sus estructuras. A continuación se enumeran las acciones sectoriales en materia de violencia de género más relevantes.

La ley de Educación 26.206/06 busca asegurar las condiciones de igualdad y el respeto de las diferencias entre las personas, sin discriminación de género ni de ningún otro tipo, en todos sus niveles: educación inicial (para niños desde los 45 días hasta los 5 años de edad), primaria, secundaria y superior. Asimismo, establece la responsabilidad estatal para la garantía de la calidad educativa —en términos materiales y culturales— para todos los estudiantes del país, independientemente de su origen social, geográfico, género o identidad cultural y la inclusión en todos los contenidos curriculares de los contenidos y enfoques que contribuyan a generar relaciones basadas en la igualdad, la solidaridad y el respeto entre los sexos, en concordancia con la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

En el ámbito del empleo y la generación de ingresos se destaca la creación el 5 de febrero de 2007 (Resolución del Ministerio de Trabajo N°5/07) de la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL). Partiendo de una concepción de violencia laboral comprendida como “toda acción, omisión o comportamiento, destinado a provocar, directa o indirectamente, daño físico, psicológico o moral a un trabajador o trabajadora, sea como amenaza o acción consumada. La misma incluye violencia de género, acoso psicológico, moral y sexual en el trabajo, y puede provenir tanto de niveles jerárquicos superiores, del mismo rango o inferiores”, esta Oficina tiene entre sus funciones:

- Atender consultas y/o recibir denuncias sobre violencia laboral, asesorando en aspectos legales y en lo referente a la salud psicofísica, garantizado confidencialidad en todas las etapas del procedimiento a que se diera lugar. En el caso de denuncias que corresponden al sector privado, la intervención de la Oficina se orienta a procurar el acercamiento de las partes, previo consentimiento del denunciante. Si la denuncia está referida al sector público se deriva el caso a la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT) y, si corresponde, se remite copia de todas las actuaciones a la Fiscalía Nacional de Investigaciones Administrativas. En el caso de denuncias referidas al sector público provincial se aplica el procedimiento correspondiente a cada jurisdicción.
- Contribuir a la conformación de una base conceptual, empírica, legislativa y documental, atendiendo perspectivas locales, nacionales e internacionales, con el propósito de fomentar el debate,

---

17. Tema tomado del cuestionario de la ONU para implementar la base de datos coordinada sobre violencia contra las mujeres, octubre 2006. La Secretaría la propuso como complemento a la pregunta 11 sobre planes nacionales. La propuesta fue modificada por el CEVI en su V Reunión.

divulgar la problemática y promover la adopción de medidas conducentes a su prevención y corrección en los ámbitos pertinentes.

- Establecer vínculos de cooperación y asistencia entre áreas internas del Ministerio, otros organismos públicos y privados, nacionales e internacionales que compartan objetivos similares o complementarios.
- Desarrollar y promover tareas preventivas mediante la realización de actividades de sensibilización, difusión y capacitación sobre el tema hacia diferentes sectores que, en distintas formas, tengan intervención o sean alcanzados por esta temática.

Puntualmente en lo que refiere a violencia contra las mujeres, los siguientes son los datos disponibles, sobre la base de 450 consultas recibidas por la Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral (OAVL) entre 2006 y 2008:

- 60% de las consultas correspondieron a mujeres, siendo específicamente las mujeres sostenes de hogar mayores de 30 años, trabajadoras del ámbito privado y del sector terciario, las primeras en acercarse.
- 10% de las mujeres señalaron haber sufrido violencia sexual, 9% física y el 81% restante, violencia psicológica.
- De las mujeres consultantes, las jóvenes en su incorporación al mundo del trabajo son las que en una alta proporción manifiestan situaciones de acoso sexual, entendiéndose por ello toda manifestación de contenido sexual no consentida.
- Por otra parte, las mujeres señalaron que en 86% de los casos sufrieron violencia laboral por parte de otra mujer y sólo en 14% por parte de varones. De allí que se infiera que a pesar de las dificultades para acceder a puestos de poder y decisión, cuando lo hacen, las mujeres acosan en un porcentaje elevado a otras mujeres, mientras que los varones lo hacen en proporciones similares a varones y mujeres.

La temática de la violencia laboral está incorporada a los Convenios Colectivos de Trabajo de importantes ramas de actividad tales como la Administración Pública Nacional, el Personal de la Administración Nacional de Adunas y del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, la Corporación del Mercado Central de Buenos Aires y el Personal de la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires, entre otros.

Finalmente, esta Oficina cuenta con un boletín electrónico de asesoramiento en temas de violencia laboral en la página oficial del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (<http://www.trabajo.gov.ar/publicaciones/trabajodigno/>)

Finalmente en el ámbito de la Defensa, el Ministerio desarrolla el Plan de Trabajo Conjunto para Promover una Política Integral para la Detección, Atención y Registro de los Casos de Violencia Intrafamiliar. El Plan de este Ministerio tiene por objetivo general contribuir a la erradicación de las distintas formas de violencia como modo de resolución de conflictos, lo cual demanda realizar una tarea preventiva que requiere un abordaje interdisciplinario e interinstitucional y destacar la obligación internacional del Estado en el abordaje de esta problemática.

Los puntos de partida de este Plan son considerar a la violencia intrafamiliar como una problemática social, comprender que los derechos humanos también deben respetarse en el ámbito familiar y entender que la violencia familiar requiere un trabajo interdisciplinario e interinstitucional para evitar la revictimización. En función de tales puntos de partida se consideró prioritario:

- 1) Sensibilizar y capacitar en la temática de violencia familiar,
- 2) Conformar equipos interdisciplinarios de asistencia a las víctimas, y
- 3) Estandarizar un protocolo de atención a las víctimas.

A fin de cumplir con los objetivos propuestos se conformó un equipo de trabajo conjunto con representantes del Ministerio de Defensa y de las Fuerzas Armadas.

15. ¿Existen planes de formación continuos (no capacitaciones aisladas o esporádicas) sobre violencia contra las mujeres y derechos de las mujeres en el marco de la Convención de Belém do Pará, destinados a:

- a) Legisladores/as?
- b) Operadores/as de justicia (jueces/zas, fiscales/as, funcionarios/as legales, comisarios/as de familia, y otros/as funcionarios/as públicos/as)?
- c) Operadores/as de salud?
- d) Educadores/as?
- e) Fuerzas militares y policiales?
- f) Organizaciones sociales y comunitarias de mujeres?
- g) Centros de atención especializados en violencia?
- h) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, describir sus características, los temas tratados y su periodicidad. De no existir, ¿qué medidas se han tomado para implementar uno?<sup>18/</sup>

La Oficina Mujer, dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se encuentra actualmente desarrollando un plan de capacitación destinado a operadoras/es judiciales (juezas/ces, funcionarias/os y empleadas/os). Este plan contempla la permanencia en el tiempo y en forma continua.

Por otra parte, en la Policía Federal argentina se ha incluido en la currícula de formación una materia sobre la temática de violencia contra las mujeres. Asimismo, en diferentes jurisdicciones se ha incorporado materias en la currícula de formación policial que abordan temas asociados a la violencia contra las Mujeres ( ej. Formosa, Policía Metropolitana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Santa Cruz.)

16. ¿Fomenta el Estado la participación de la sociedad civil en el:

- a) Diseño del Plan/Acción/Estrategia?
- b) Monitoreo y evaluación del Plan/Acción Estrategia?
- c) Ejecución de proyectos y actividades conjuntas? Especificar cuáles
- d) Otros? Especificar.....

Se crea a partir de la Resolución CNM. N°9/2010 Un Consejo Consultivo Ad Honorem que tendrá por función asesorar, recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia. El mismo estará integrado por representantes de organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializado.

17. ¿Existen acuerdos de cooperación con los medios de comunicación y agencias de publicidad para difundir los derechos de las mujeres, en especial la Convención de Belém do Pará?

---

18. Rec24 y 31, e indicador 2.5.2. Se incluye en esta pregunta a fuerzas militares y policiales, que no fueron consideradas en el cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

Como se mencionara en el punto 12 la *Campaña Argentina por la equidad de género y contra la violencia* “Otra Vida es Posible” se propone sensibilizar a la población sobre esta gravísima problemática para que, promoviendo una activa participación de la sociedad, asumamos un compromiso colectivo para su transformación.

La iniciativa surge a fines de 2008 desde la Subsecretaría de Equidad y Calidad del Ministerio de Educación de la Nación y la Fundación Alicia Moreau de Justo, para sensibilizar a la población sobre la problemática de la desigualdad de género y la violencia contra las mujeres. Se implementa con financiamiento del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo en Argentina (PNUD) mediante la articulación con el Consejo Nacional de las Mujeres, la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y con diversas áreas del gobierno, organismos internacionales e instituciones de la sociedad civil.

La campaña incluye tres componentes claves, desarrollados de forma independiente y estrechamente relacionados entre sí: 3 micros de radio y 3 de televisión, una página Web y un concurso para la producción de cortos audiovisuales, micros radiales, historietas, textos literarios y afiches.

Los micros de radio y televisión abordan diversos aspectos de la problemática y comenzaron a emitirse como campaña de bien público, a partir del 6 de Marzo de 2009, en el marco del Día Internacional de la Mujer. Destacan que la violencia no es natural sino una violación a los derechos humanos de las mujeres, a la vez que muestran sus distintas manifestaciones (física, psicológica, sexual y económica), y la dificultad de salir de esa situación (“romper el círculo”), llamando además la atención sobre el impacto en los niños y niñas. Su contenido es el resultado del trabajo conjunto de los equipos técnicos del proyecto, mientras que la producción estuvo a cargo de profesionales de la ETER Escuela de Comunicación, y del realizador Bruno Stagnaro.

La página Web [www.vivirsinviolencia.gov.ar](http://www.vivirsinviolencia.gov.ar) fue creada con el propósito de brindar información de interés sobre el tema. Incluye los micros de radio y televisión, recursos educativos, así como también un mapa de centros de atención de todo el país, otro de instituciones que trabajan las temáticas de género en educación, comunicación, salud, entre otros, enlaces a sitios de interés y una propuesta para la participación.

Por su parte, el concurso “Otra vida es posible” invita a producir micros radiales, cortos audiovisuales, afiches, historietas y textos literarios acerca de la violencia contra las mujeres. Podrán participar instituciones educativas, organizaciones comunitarias y/o grupos de personas en las diferentes categorías. Las bases y condiciones están disponibles en la página Web y asimismo se distribuirán en formato accesible a instituciones de todo el país

La dimensión de la participación que propone el concurso es fundamental para que la pluralidad de voces y obras artísticas, pueda dar cuenta de las diversas manifestaciones que este gravísimo problema asume en las diferentes regiones de la Argentina y en distintos contextos socioculturales; como también de las posibilidades de transformación que en cada espacio se gestan en el trabajo compartido para erradicar la desigualdad y la violencia.

Los primeros resultados:

- Difusión. Medios de comunicación masivos y comunitarios de todo el país no sólo emitieron la Campaña sino que también realizaron entrevistas e informes especiales sobre la misma y sobre el tema.
- Articulación institucional. Esta Campaña se destaca por la fuerte articulación entre organizaciones de la sociedad civil, organismos internacionales y organismos gubernamentales.



Es un proceso casi inédito a nivel nacional y se inserta en el marco de la relación entre el Estado, la sociedad civil y el ámbito educativo, con el objetivo de sensibilizar y trabajar comunitariamente esta problemática.

- Impacto territorial. Las instituciones participantes de la campaña han promovido el uso de los micros de radio y televisión como también el trabajo con los materiales informativos y formativos de la página Web y la participación en el concurso en diversos ámbitos, incluyendo el Consejo Federal de las Mujeres, el Consejo Federal de Derechos Humanos y el Consejo Federal de Subsecretarios de Educación y a través de eventos en distintas provincias.
- Acceso a la información. La página Web del proyecto recibió, durante la emisión de los micros, un promedio de 6.800 visitas diarias, acumulando a fines de Mayo un total de más de 300.000. Como consecuencia de la difusión de los spots, de las visitas y las consultas a la web, una de las líneas telefónicas de atención a mujeres víctimas de violencia en Provincia de Buenos Aires, duplicó la cantidad de consultas recibidas durante los meses de Marzo y Abril, dando cuenta de un incremento de más del 50 % en los llamados. Los consultantes destacaron que la página web ([www.vivirsinviolencia.gov.ar](http://www.vivirsinviolencia.gov.ar)) había sido la fuente de información mediante la cual habían tenido acceso al recurso.
- Contexto favorable para el diseño e implementación de políticas públicas. En noviembre de 2008 el Honorable Senado de la Nación dio media sanción al proyecto de Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. En la semana siguiente al lanzamiento de la Campaña, el Honorable Congreso de la Nación sancionó la Ley N° 26.485, seguidamente promulgada en abril de 2009 por la Presidenta de la Nación, Doctora Cristina Fernández de Kirchner. La Ley establece que el Consejo Nacional de las Mujeres es el organismo rector encargado de la implementación de políticas públicas con perspectiva de género.
- Contenido educativo. Otro de los aspectos más interesantes de este proyecto es su fuerte abordaje de las causas del problema fundamental para evitar que la sociedad se vuelva cada vez más violenta, produciendo nuevos agresores y víctimas.

Por otra parte, cabe destacar la reciente sanción de la ley 26.522/09 de Servicios de Comunicación Audiovisual que, entre muchos avances, apunta explícitamente a promover imágenes equilibradas y variadas de hombres y mujeres en los medios de comunicación, así como a considerar la diversidad cultural, lingüística y las identidades locales. En ese marco, se señala que uno de sus objetivos es la protección de la igualdad entre hombres y mujeres y el tratamiento plural, igualitario y no estereotipado, evitando toda discriminación por género u orientación sexual (art.3, inciso m). Asimismo, se establece la responsabilidad de los productores, distribuidores y emisores de programas y/o publicidad, de velar por el respeto de una serie de leyes nacionales que incluye la nueva ley contra la violencia hacia las mujeres (art.71).

### **III. ACCESO A LA JUSTICIA**

18. ¿Se aumentó el número de entidades encargadas de recibir las denuncias de violencia contra las mujeres? En caso de ser así, indicar el tipo de institución, en qué fecha, en qué número y

en qué localidades. En caso de no ser así, indicar la razón por la que no se aumenta dicho número y qué medidas se han tomado al respecto<sup>19/</sup>

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, comenzó a funcionar en septiembre de 2008 la Oficina de Violencia Doméstica (OVD), dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con funcionamiento las 24 horas del día, todos los días del año.

A partir de su funcionamiento se han firmado convenios con las 23 provincias argentinas para replicar la OVD en sus jurisdicciones. Ya ha comenzado a funcionar la OVD Tucumán (sin llegar a las 24 horas, sólo con turnos diurnos y vespertinos) y en breve comenzará a hacerlo la OVD Salta las 24 horas, todos los días del año. El resto de las provincias se encuentran evaluando la implementación de las OVD.

19. ¿Existen medidas administrativas o de otro tipo que faciliten a las mujeres el acceso a la justicia y garanticen el debido proceso, como por ejemplo:

a) Personal especializado?

Sí, en la OVD

b) Espacios con privacidad?

Sí, en la OVD

c) Servicios legales gratuitos?

Muy pocos, pero existen. Actualmente, en el mismo espacio físico de la OVD desempeñan funciones dos abogados representantes de la Defensoría General de la Nación que asesoran en forma gratuita a mujeres víctimas de violencia doméstica.

d) Intérpretes en los idiomas indígenas?

Existen intérpretes disponibles a los que se puede recurrir en caso de necesitarlo, no como planta permanente del Poder Judicial sino externos.

e) Confidencialidad y protección de los datos de la víctima, sus familiares y/o testigos?

Existen procedimientos para reservar esos datos

f) Otros? Especificar.....

Favor de explicar también qué medidas se toman para que las mujeres rurales, indígenas o afrodescendientes tengan acceso a la justicia.

A nivel nacional, muchas provincias han implementado sistemas de justicia itinerante para recorrer grandes distancias tratando de acercar la justicia a la comunidad.

20. ¿Qué mecanismos de los abajo mencionados existen para hacer efectivas las medidas de protección para las mujeres, sus familiares y/o testigos en los casos de violencia?

a) ¿fondos para traslados? No

b) ¿mecanismos de rescate de mujeres?

Existe el programa “las víctimas contra las violencias” que dispone de brigadas móviles que pueden acudir al auxilio ante un llamado de emergencia para trasladar a las víctimas desde el lugar en el que se encuentran hacia un lugar seguro.

c) ¿cambio de identidad? No

---

19. Rec29 e indicadores 2.1.b y 2.4.

- d) ¿protección de testigos? No
- e) ¿salvoconducto para salir del país? No
- f) ¿redes seguras de referencia? Si
- g) ¿Otros? Especificar.....

21. ¿Cuentan con evaluaciones y estudios sobre cuánto tiempo toma en la realidad otorgar medidas de protección luego de la presentación de la denuncia? ¿Cuentan con estadísticas sobre cuántas y qué tipo de medidas de protección fueron otorgadas a mujeres afectadas por violencia en el último año, en relación al total de medidas de protección solicitadas?<sup>20/</sup>

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, a partir de la existencia de la OVD se ha pasado de una espera de entre tres a cuatro meses, a la adopción de medidas cautelares en un plazo máximo de 72 horas. En la generalidad de los casos, la medida se adopta el mismo día en que el caso es derivado a conocimiento de la autoridad judicial.

Los últimos datos disponibles señalan que a partir de la puesta en marcha de la OVD se chequearon 7621 medidas adoptadas por juzgados. De ellas, 3425 consistieron en prohibiciones de acercamiento, 540 prohibiciones de contacto, 536 exclusiones del hogar, 178 retiros de efectos, 120 reintegros de domicilio y las restantes son medidas dictadas respecto de niñas y niños.

22. ¿Se cuenta con protocolos de atención para las mujeres, niñas y adolescentes afectadas por la violencia, en el idioma oficial y en el de los pueblos indígenas, para uso de la/s:
- a) Policía y personal de las entidades receptoras de denuncias?
  - b) Fiscalías?
  - c) Operadores/as de salud?
  - d) Otros? Especificar.....

En caso de que existan, anexar una copia de este(os) protocolo(s). En caso de que no exista este protocolo, o exista solo en idioma oficial, explicar qué pasos se han tomado para su elaboración y/o traducción<sup>21/</sup>.

Como se mencionara, la implementación de la nueva ley de violencia de género propone un tratamiento integral y multisectorial del fenómeno de la violencia contra las mujeres. En ese sentido, la ley (ver Anexo) establece las competencias específicas que le caben a los diferentes actores institucionales —tales como fuerzas de seguridad, sistema de justicia y sistema de salud— y en el actual proceso de reglamentación dichos actores se encuentran elaborando conjuntamente distintas políticas y acciones a ser implementadas en el corto plazo.

23. ¿Los juzgados y fiscalías usan la Convención de Belém do Pará y los tratados internacionales de derechos humanos en sus sentencias y dictámenes? ¿Se ha realizado un estudio o evaluación sobre el uso de estos instrumentos en el trabajo de jueces/as y fiscales/as? En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.

---

20. Rec34 e indicadores 1.1.f y 1.2.a (cuantitativo).  
21. Rec.28 e indicador 2.3.2.

No se han hecho estudios. En casos donde las víctimas de los hechos de violencia son mujeres es poco común encontrar esas referencias, pero es muy aventurado afirmar que no se aplican debido a que no se ha hecho una investigación al respecto. Uno de los objetivos de la OM de la CSJN es poder chequear esa aplicación.

24. ¿Se han realizado evaluaciones o estudios sobre:

- a) el uso de estereotipos, prejuicios, mitos o costumbres en los casos de mujeres víctimas de violencia, y cómo esto puede afectar el proceso y/o las sentencias?
- b) si los/las jueces/zas y demás operadores/as de justicia toman en cuenta negativamente la historia personal de la víctima o su experiencia sexual antes de emitir su sentencia? No.

En caso de existir dicho estudio, reseñar las principales conclusiones y/o sentencias relevantes.

No se han hecho estudios.

#### **IV. SERVICIOS ESPECIALIZADOS**

25. ¿En los últimos cuatro años, el Estado (no sociedad civil) ha aumentado los refugios, casas de acogida y centros de apoyo integral para mujeres afectadas por la violencia, sus hijas e hijos? De ser así, explicar cuántos y en qué localidades. De no ser así, explicar qué medidas se han tomado para aumentar dicho número, y fecha estimada de operación de los nuevos refugios y centros de atención<sup>22/</sup>.

La República Argentina cuenta con 13 refugios para mujeres víctimas de violencia que funcionan a nivel provincial (incluida la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y 13 a nivel municipal, destinados a cubrir la demanda específica de cada jurisdicción (Buenos Aires, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Chubut, Córdoba, Entre Ríos, Formosa, La Pampa, Neuquén, Río Negro, Salta, San Juan y Santa Fe).

En cuanto a acciones complementarias y alternativas a los refugios, se cuenta con diez pensiones y hoteles en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Corrientes, Mendoza, Neuquén, Santa Fe, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán. También se cuenta con acogimiento informal en 12 albergues o casas de familia (Buenos Aires, Jujuy, La Rioja Mendoza, Misiones, Neuquén, Río Negro, San Juan, Santa Cruz, Santiago del Estero, Tierra del Fuego y Tucumán). Por último, se cuenta con lugares de acogimiento formal en la Provincia de Chubut y en Santa Cruz en el Instituto de la Vivienda Provincial

26. ¿En los últimos cuatro años se ha ampliado y/o mejorado la cobertura de servicios gratuitos especializados proporcionados por el Estado (no sociedad civil) como:
- a) asesoría jurídica gratuita previa al proceso?
  - b) patrocinio jurídico gratuito durante el proceso?
  - c) líneas telefónicas gratuitas, que atiendan 24 horas a nivel nacional?

---

<sup>22/</sup> Rec32.

- d) programas de salud, incluso de salud sexual y servicios de interrupción legal del embarazo?
- e) consejería psicológica, terapia, grupos de apoyo y autoayuda?
- f) otros? Especificar.....

En caso de que se hayan aumentado, explicar de qué forma se amplió y/o mejoró la cobertura. En caso de que no se hayan aumentado, explicar las razones y qué medidas se han tomado para garantizar dicho aumento o mejora<sup>23/</sup>.

Además de lo ya informado en otros puntos del presente cuestionario (i.e., respuesta 11), queremos destacar que en el marco general de una política de derechos humanos y un modelo económico y social de inclusión, el Estado Nacional —en sus diversos poderes y niveles— implementó una mayor cantidad de programas, acciones y medidas que amplían servicios de asistencia en las modalidades interrogadas en este punto. Asimismo, se cuenta con nuevos marcos normativos que aseguran y garantizan la continuidad y ampliación permanente de los mismos. Se destaca que se avanzó en políticas de género y en abordaje de la problemática de la violencia en sectores y ámbitos en los que tradicionalmente no se había incursionado, como en el caso de las Fuerzas Armadas y de Seguridad y en el ámbito Judicial con el involucramiento directo del máximo tribunal de la Nación.

A continuación, se listan los principales servicios disponibles:

- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación – “Programa Las Víctimas contra las Violencias”

Las brigadas contra la violencia familiar que forman parte del Programa son equipos que asisten a las víctimas de violencia familiar en la escena misma de la violencia. Operan mediante llamados telefónicos de los vecinos, de familiares o de la víctima que recurren gratuitamente al número 137. Esta brigada trabaja desde el año 2006, los 365 días del año, durante las 24 horas, concurriendo al escenario de la violencia y deteniendo, si es posible, al golpeador.

- Ministerio de Salud de la Nación  
Ver Programa de Salud Sexual y Procreación Responsable y 0-800 de Salud Sexual (Respuesta 11).

- Ministerio de Defensa de la Nación

Este ministerio lleva adelante el “Plan de Trabajo Conjunto para Promover una Política Integral para la Detección, Atención y Registro de los Casos de Violencia Intrafamiliar” por el que se conformó un equipo interdisciplinario de asistencia a las víctimas en cada una de las Fuerzas Armadas, acciones de capacitación en la temática de violencia Intrafamiliar y se formuló un protocolo de atención a las víctimas (Resolución MD N° 50/09).

- Corte Suprema de Justicia de la Nación: Oficina de Violencia Doméstica (OVD)  
Ver respuesta 18.

Los diversos sistemas de acceso a justicia existentes en el país pueden verse en [www.csjn.gov.ar](http://www.csjn.gov.ar). Del trabajo allí presentado se desprende que 22 provincias ya han implementado la mediación con

---

<sup>23</sup>. Rec32 e indicadores de la sección 2.2. Servicios basados en las preguntas del cuestionario de la Primera Ronda de Evaluación Multilateral.

diferentes grados de desarrollo. Casas de Justicia, Oficinas Multipuertas, Oficinas de Atención a la Víctima y de Violencia Doméstica son algunas de las estrategias que se da la Corte Suprema de Justicia de la Nación

Otras jurisdicciones:

- Ciudad de Buenos Aires

Programa de Atención a Víctimas de Delitos contra la Integridad Sexual, en el ámbito de la Dirección General de la Mujer de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Posee una línea Gratuita [0800-666-8537](tel:0800-666-8537) MUJER que atiende las 24 horas.

- Provincia de Buenos Aires

Programa Provincial contra la Violencia Familiar. Este programa cuenta con una línea de atención telefónica destinada a brindar atención a víctimas de violencia familiar: 0-800-666-5065. De las denuncias recibidas entre el año 2005 y el primer trimestre de 2009, se evidencia un claro crecimiento correspondiendo un 95% a casos de violencia familiar y un 5% a denuncias de abuso sexual

Programa Provincial para la Prevención de la Violencia Familiar y Sexual y la Asistencia a las Víctimas y el Programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia.

La Provincia de Buenos Aires cuenta con la línea “Cuida Niños” y el Servicio de Atención en Violencia Familiar, que atiende de lunes a viernes de 8:00 a 16:00 horas. En ambos casos son líneas gratuitas. También funciona un Servicio Provincial de atención de llamadas de Emergencia (911) y el Programa de Atención de Mujeres Víctimas de Violencia trabaja en la puesta en marcha de una derivación de este servicio a una central específica “Primer nivel de atención y contención de mujeres víctimas de violencia” atendido por operadoras/profesionales capacitadas y entrenadas en la atención de violencia de género, de manera inmediata y mediante recursos tecnológicos adecuados. Funciona las 24 horas, coordinando y articulando los recursos del Estado provincial, municipal y las organizaciones sociales, para orientar y asistir a las mujeres en situación de violencia; lo que implica construir a través de convenios específicos la red de derivación, atención y el seguimiento posterior de los casos, mediante la Red Provincial de Prevención y Atención.

En la provincia de Buenos Aires también se registran casos de líneas telefónicas gratuitas a nivel municipal: el municipio de Malvinas Argentinas dispone de una línea de atención de 24 horas como parte de su programa de prevención de abuso y maltrato infantil; el servicio dependiente de la Unión de Fortalecimiento Familiar del Municipio de Almirante Brown; y el Centro de Prevención Comunitario del Municipio de Hurlingham.

- Las provincias de Chaco, Formosa, Misiones, San Juan, Santa Fe y Córdoba disponen de líneas gratuitas para la atención de casos de violencia familiar, de alcance provincial.

- La provincia de Catamarca aborda la problemática de género desde el Departamento de Atención a la Víctima del Delito y con un equipo interdisciplinario —dependiente de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio de Gobierno— y desde la Dirección de Mujer, Infancia y Familia — dependiente de la Secretaría de Estado de Desarrollo Social—. Desde esta última se pondrá en funcionamiento la Oficina de Orientación, Derivación y Seguimiento para la atención de estos casos a partir de la implementación de un convenio con el CNM. Asimismo, desde la Casa de la Mujer se trabaja en capacitaciones, talleres de sensibilización, promoción, restitución de derechos, orientación e información, entre otras acciones.

- Provincia de Córdoba - Programa Modelo de Asistencia Integral a Mujeres y Niñas/os Víctimas de Delito contra la Integridad Sexual. la Unidad Judicial de la Mujer y la Casa de la Mujer y el Niño, que permanecen abiertas las 24hs, los 365 días del año. También existe un albergue y se han habilitado dos líneas telefónicas gratuitas para asistencia, contención y guía a estas víctimas. En este sentido, un paso significativo ha sido el convenio firmado con la Universidad Blas Pascal, para la creación de la Diplomatura en Prevención y Tratamiento de la Violencia Familiar.

- Provincia de Chaco aprobó la Ley N° 4.175/95 de Violencia Familiar y la Ley N° 5.492/04 que adhiere a la Ley Nacional N° 24.632, regulando lo dispuesto en la Convención de Belém do Para. Por otra parte, la provincia cuenta con un Programa Provincial de Prevención y Disminución de la Violencia contra Niños, Adolescentes y Jóvenes en Instituciones Educativas Públicas o Privadas y Espacios Públicos creado por la ley N° 5982/07 y con el Área de la Mujer brinda asesoramiento y derivación de los casos que se presentan ante el organismo. Asimismo, otorga contención y asistencia primaria por medio de un equipo técnico interdisciplinario

- La Provincia de Entre Ríos impulsó la creación de Mesas Locales de Intervención para los casos de violencia contra la mujer en los municipios. Dentro de este esquema, la Dirección Provincial de la Mujer se constituirá en oficina de orientación, derivación y seguimiento de los casos de violencia y ámbito de implementación de un Registro Único de Casos. Cabe tener presente que, de los casos de violencia denunciados en Entre Ríos, 72% tienen a las mujeres como sus víctimas principales y 22% a los niños y niñas, la violencia física y emocional se encuentra presente en el 37% de los casos mientras que el 24% es consecuencia de la violencia física únicamente y el 19% de violencia emocional.

- La Provincia de San Juan, siguiendo los lineamientos nacionales e internacionales, ha profundizado el abordaje de la problemática de la violencia familiar con la implementación del “Programa de Prevención de Violencia contra la Mujer” desde una perspectiva interdisciplinaria que incluye no sólo la concientización y capacitación sino también el asesoramiento legal, la contención psicológica y la orientación social.

- La Provincia de Santa Cruz, mediante la labor de la Subsecretaría de la Mujer de la Provincia, cuenta con una oficina de orientación, derivación y seguimiento de casos de violencia; haciendo una convocatoria a áreas provinciales y a asociaciones civiles para el armado de una red de atención a víctimas de violencia familiar. Asimismo, ha elaborado un modelo de protocolo provincial de atención a las víctimas de violencia y se programan talleres comunitarios para la reflexión acerca de la violencia familiar y para la detección y solución de ese tipo de situaciones. Por último, se crearon centros integrales de atención a la familia en todas las comisarías provinciales y se formuló un proyecto de establecimiento de casas de acogida para mujeres víctimas de violencia familiar.

27. ¿Existen campañas de difusión de estos servicios para el conocimiento de las mujeres?

Además de la ya mencionada Campaña Argentina por la equidad de género y contra la violencia “Otra Vida es Posible” (respuesta 12), los diversos mecanismos existentes para el tratamiento de la violencia son difundidos por medios audiovisuales y gráficos, incluyendo afiches en la vía pública.

28. ¿Se han realizado evaluaciones de los servicios ya existentes mencionados en las preguntas 25 y 26, así como de satisfacción de las usuarias respecto de ellos? De ser así, explique cuáles fueron los resultados de dichas evaluaciones, y las medidas tomadas por el Estado para implementar sus recomendaciones y mejorar los servicios. En caso de que no existan evaluaciones, explicar las medidas adoptadas para realizar una evaluación durante el presente año<sup>24/</sup>.

En cuanto a las evaluaciones de los servicios ya existentes y de los que se crearán a partir de la Ley de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ley 26.485) conforme al Capítulo IV (Observatorio de Violencia contra las Mujeres), se está implementando un Sistema de Información Permanente que brindará, entre otros, una sistematización, armonización e indicadores comunes para una evaluación adecuada de los servicios que asistan a las mujeres en situación de violencia que permita dar respuesta a las nuevas modalidades y tipos de violencia definidos por la citada Ley.

## V. PRESUPUESTO <sup>25/</sup>

29. En los últimos cuatro años, ¿cuál ha sido el porcentaje del presupuesto nacional destinado a programas de violencia contra las mujeres (no solo familiar o doméstica)? Favor especificar si la fuente de estas partidas son los fondos públicos, el financiamiento privado o la cooperación internacional.

Además del presupuesto asignado por la nueva ley de violencia de género (ver Anexo), el Consejo Nacional de las Mujeres dispone del siguiente presupuesto asignado a los programas y acciones dirigidos específicamente a violencia:

- Programa: “Acciones De Protección Integral Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres” Proyecto Arg. 09/016 – PNUD - (2009-2011) – Presupuesto Asignado: –Total: U\$S 1.985.768.

- Programa de Fortalecimiento de las Areas Mujer Provinciales, Municipales y Organizaciones de la sociedad civil creado por Resolución Nro. 6/2009 del Consejo Nacional de las Mujeres. Presupuesto Asignado: – 2010 - \$ 805.000.- Fuente 11- Programa 17 – Consejo Nacional de las Mujeres – Presidencia de la Nación.

- En intercambio permanente con la Dirección General de Cooperación Internacional (DGCIN) del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, se efectuaron las gestiones para la puesta en marcha del proyecto “Fortalecimiento de Recursos para el Abordaje de la Violencia contra las Mujeres”, que recibe su financiamiento de la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECID) que asciende a \$ 30.000 euros. El proyecto, firmado en el mes de diciembre 2009, compromete la ejecución de actividades de Capacitación, Elaboración de una Guía de Recursos y Actualización del instrumento de Registro Unificado de Casos de Violencia (RUC), en las provincias de Salta y Misiones. En tal sentido, se realizaron viajes de presentación y lanzamiento del

---

<sup>24</sup>. Rec32.

<sup>25</sup>. Sección tomada del punto 4 del documento de indicadores, y recomendaciones de Andrew Morrison a la sección de Información y Estadística del Informe Hemisférico; Rec.39 y 40.



proyecto en dichas provincias, conjuntamente con la Corte Suprema de Justicia de la Nación, durante el mes de febrero pasado.

Entre los días 8 y 10 de Junio de 2009 se realizaron reuniones y visitas técnicas a Comisarías de la Mujer de Provincia de Buenos Aires, coordinadas por el Consejo Nacional de las Mujeres con la participación de ONUDD y UNIFEM, con el propósito de establecer las bases para la formulación de un Plan de Trabajo para integrar a Argentina al proyecto de UNODC ROA-95 “Fortalecimiento de las Comisarías para la Mujer y de la Sociedad Civil para Combatir la Violencia de Género en Argentina, Brasil, Chile, Paraguay y Uruguay”. Como resultado de esas reuniones se suscribieron un Acta Acuerdo (18 de septiembre) y un Memorando de Entendimiento (13 de Octubre) por medio de los cuales se formalizan los términos de ejecución de actividades en el marco de dicho proyecto. Las actividades para las que se convocó a la Universidad Nacional de La Matanza y a la Fundación Alicia Moreau de Justo, se centrarán en el desarrollo de a) un diagnóstico acerca de las comisarías de la Mujer en Provincia de Buenos Aires; b) la realización de talleres de capacitación destinados a efectivos/as de Fuerzas Policiales de las provincias de Buenos Aires, Salta y Jujuy; y c) la elaboración de un manual orientador que permita la incorporación en el protocolo de actuación policial vigente en casos de violencia, de los conceptos plasmados en la Ley N° 26.485. Finalmente, se efectuaron diversas reuniones con las organizaciones mencionadas con miras a la preparación de una propuesta técnico-financiera que, una vez concluida, se elevó a consideración de ONUDD para dar comienzo a las actividades. El financiamiento asciende a \$ 45.000 dólares.

30. En los últimos cuatro años, ¿cuál es el porcentaje del presupuesto nacional asignado por año a:
- a) comisarías de mujeres, fiscalías u otras entidades receptoras de denuncias?
  - b) capacitación de funcionarios/as?
  - c) servicios especializados: refugios y casas de acogida; línea de asistencia gratuita, asesoría jurídica gratuita, patrocinio jurídico gratuito y consejería psicológica gratuita?
  - d) campañas de prevención de la violencia contra las mujeres?
  - e) servicios de salud para las mujeres afectadas por la violencia a nivel nacional?
  - f) Otros? Especificar.....

Con respecto a la identificación y precisión del porcentaje del Presupuesto Nacional que se asigna a los ítems mencionados, no se cuenta con dicha información, teniendo en cuenta la conformación federal del Estado Nacional. Muchas de estas reparticiones están financiadas por presupuestos provinciales, por ejemplo, las comisarías de la Mujer. A su vez, las provincias tienen fuentes alternativas de financiamiento y localización institucional de la repartición. También algunos otros rubros son financiados por presupuestos municipales, dado que muchos municipios gozan de autonomía dentro de las provincias, sin contar con aquellos que se financian a través de organismos descentralizados u autárquicos con fuentes diversas o mixtas de financiamiento. Remitimos a los Presupuestos generales de los diversos ministerios que cubren algunos de los servicios conforme a su jurisdicción.

## VI. INFORMACION Y ESTADISTICAS

31. En los últimos cuatro años, ¿Se han realizados estudios e investigaciones desde el Estado sobre violencia contra las mujeres y/o aplicación de la Convención de Belém do Pará en su país? De haberse realizado, presentar las principales conclusiones de dichos estudios y si se ha implementado alguna forma de seguimiento a nivel nacional. De no haberse realizado, ¿qué medidas se han adoptado para realizarlos?

Como parte de las actividades preparatorias para la elaboración del proyecto de la Ley 26485, el Consejo Nacional de las Mujeres coordinó diversas actividades destinadas a promover la producción y/o recuperación de información potencialmente relevante para el análisis de la situación de la violencia contra las mujeres. En particular, se creó una sub-comisión dedicada al tratamiento del tema, integrada por los siguientes organismos, además del Equipo de Violencia del Consejo Nacional de las Mujeres:

- Dirección de Estadística de Salud del Ministerio de Salud de la Nación.
- Dirección de Estadísticas y Programa de Violencia Escolar del Ministerio de Educación de la Nación.
- Programa de Salud Sexual y Reproductiva del Ministerio de Salud de la Nación.
- Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia.
- SIEMPRO: Sistema de Información y Monitoreo de Programas Sociales.
- Oficina de Asesoramiento sobre Violencia Laboral del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Como resultado de los encuentros de trabajo desarrollados por esta sub-comisión se decidieron una serie de propuestas, muchas de las cuales ya han sido implementadas o están siendo implementadas. Entre ellas se cuentan:

- a) Avanzar en el diseño de indicadores comunes entre aquellas instituciones que brindan servicios asistenciales a víctimas de violencia basada en el género.
- b) Evaluar y recuperar información de las estadísticas vitales, potencialmente relevantes para el análisis de violencia basada en el género.
- c) Introducir en los relevamientos habituales del SIEMPRO, variables de utilidad para la evaluación de la violencia obstétrica.
- d) Recuperar y sistematizar información proveniente de los registros judiciales sobre causas y sentencias potencialmente útiles para la evaluación de violencia basada en el género.
- e) Incluir ítems vinculados a la violencia familiar en los registros que se llevan sobre denuncias de acoso laboral, de modo tal de evaluar la existencia de riesgo diferencial entre víctimas de violencia familiar y acoso laboral. De igual modo, se propuso evaluar antecedentes de acoso laboral entre víctimas de violencia familiar, incorporando en los registros asistenciales información sobre este tema.

Parte de esos avances fueron recuperados para el desarrollo y puesta en marcha de un Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en la República Argentina. El Equipo Técnico destinado al desarrollo de este observatorio comenzó a trabajar en el último bimestre del año 2009 y continúa. Entre las actividades que ha desarrollado este equipo se cuentan:

- a) la elaboración de un marco conceptual y una propuesta metodológica para la definición de las violencias establecidas por la ley.
- b) la elaboración de un listado de indicadores posibles de las distintas formas de violencia hacia las mujeres con la identificación de sus potenciales fuentes de datos.
- c) la elaboración de un listado de universidades que tienen estudios de género y/o violencia, con sus correspondientes datos institucionales y académicos,
- d) el relevamiento de experiencias llevadas adelante en otros observatorios existentes en Europa y América.

Entre las actividades que actualmente se desarrollan, se cuentan:

- el análisis comparativo de los indicadores propuestos por el Observatorio del CNM con otras propuestas surgidas de universidades e instituciones tales como CEPAL y UNIFEM.
- el análisis de las potenciales fuentes identificadas como productoras de información relevantes para el monitoreo de las violencias previstas por la nueva legislación.
- la organización de intercambios con observatorios de España y de México para conocer más sobre las experiencias respectivas, logros y dificultades encontradas, que puedan contribuir al diseño y puesta en marcha de nuestro observatorio.
- la elaboración de propuestas para el desarrollo de nuevas investigaciones a universidades con quienes se puedan establecer convenios.
- avances en el intercambio con organismos productores de información para incluir en sus relevamientos habituales indicadores o variables potencialmente relevantes para la evaluación de las violencias basadas en el género.

32. En los últimos cuatro años, qué actividades se han realizado para promover y apoyar la investigación de la violencia contra las mujeres, en coordinación con las organizaciones de la sociedad civil, así como con los centros académicos del país?<sup>26/</sup>

El Consejo Nacional de las Mujeres viene impulsando el desarrollo y aplicación de un instrumento de Registro de Casos de víctimas de violencia familiar, con participación de servicios provenientes de diversas áreas y sectores, tanto del orden gubernamental como no gubernamental y académico.

En la actualidad se están revisando los contenidos del instrumento, con la participación de los Equipos Técnicos del Consejo Nacional de las Mujeres, la Oficina de Violencia Familiar dependiente de la Corte Suprema de la Nación y el Servicio de Atención de la Violencia Familiar dependiente de la Dirección de la Mujer del Gobierno de la ciudad de Buenos Aires. Esta actividad se desarrolla en el marco del Proyecto de Cooperación Internacional financiado por el AECID de España y tendrá replicación en las provincias de Salta y Misiones.

---

26. Recomendación 51, también recogida por Andrew Morrison.

El desarrollo del instrumento se transfiere a Servicios de Atención en Violencia contra las mujeres dependientes de organizaciones no gubernamentales y/o de la sociedad civil, muchos de los cuales integran la red de usuarios del instrumento.

33. En los últimos cuatro años, ¿se han realizado encuestas periódicas especializadas en:

- a) violencia contra las mujeres?
- b) conocimiento de las mujeres de sus derechos?
- c) conocimiento de las mujeres de servicios estatales disponibles en caso de verse afectadas por violencia?
- d) Otros? Especifique.....

En caso de que se hayan realizado, informar si los/as encuestadores/as recibieron capacitaciones previas sobre el tema y la metodología empleada, así como los resultados de dichas encuestas. En caso de que no se hayan realizado, informar de las medidas tomadas para realizar una<sup>27/</sup>.

En el marco de puesta en marcha del Observatorio de las Violencias el Consejo Nacional de las Mujeres, se ha elevado como parte de su previsión presupuestaria el pedido de una partida para el año entrante destinada a la realización de una Encuesta Nacional para medir las distintas formas de violencias, tal como son definidas en la nueva legislación argentina.

A nivel jurisdiccional, un municipio del Gran Buenos Aires ha implementado por primera vez en el país una encuesta de alcance local, destinada a medir la violencia en el noviazgo. Este relevamiento se realizó en el Municipio de Tigre, bajo la coordinación de la Dirección General de Promoción y Fortalecimiento Familiar de dicho municipio. La encuesta se realizó en el marco del “Proyecto de Prevención de la Violencia de Género en la Adolescencia”; que se implementa para todos/as los alumnos/as integrantes de escuelas medias y escuelas técnicas del municipio, lo que constituye un total de 25936 adolescentes (18933 mujeres y 7003 varones). Para la realización de este proyecto se contó con el apoyo presupuestario de la Dirección de Políticas de Género del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires.

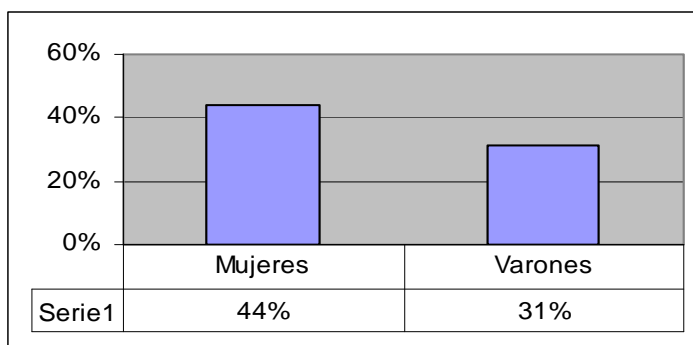
A los efectos de orientar la intervención, basada en la prevención y sensibilización en equidad de género de los/as adolescentes, se desarrolló una primera investigación exploratoria implementada a través de una encuesta autoadministrable y anónima, orientada a la obtención de datos sobre la problemática de la violencia de género en la adolescencia en el partido de Tigre. Esta encuesta se aplicó a varones y mujeres, de 17 a 18 años de edad, durante el año 2009. El total de encuestados fue de 1300, todos pertenecientes al municipio de Tigre.

Asimismo, se capacitó a los encuestadores en los temas específicos de la encuesta y se obtuvieron, entre otros, los resultados preliminares que se presentan en los siguientes gráficos y tablas:

---

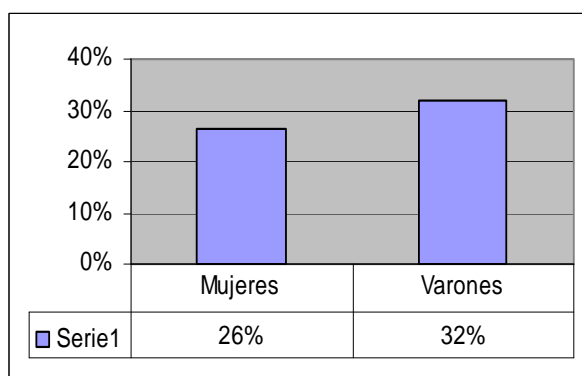
27. Sugerencia de Andrew Morrison.

**Porcentaje de varones y mujeres que padecieron alguna vez violencia emocional/verbal**



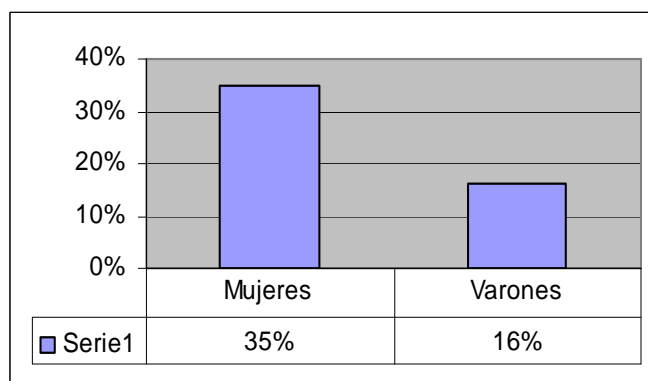
Fuente: Secretaría de Desarrollo Humano y Política Sanitaria.  
Dirección de Promoción y Fortalecimiento Familiar. Municipio de Tigre.

**Porcentaje de varones y mujeres que reconocen haber ejercido violencia alguna vez.**



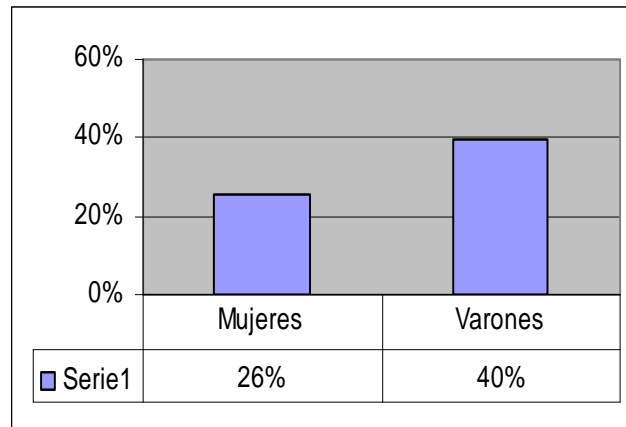
Fuente: Secretaría de Desarrollo Humano y Política Sanitaria.  
Dirección de Promoción y Fortalecimiento Familiar. Municipio de Tigre.

**Porcentaje de varones y mujeres que admiten haber sentido temor a su pareja.**



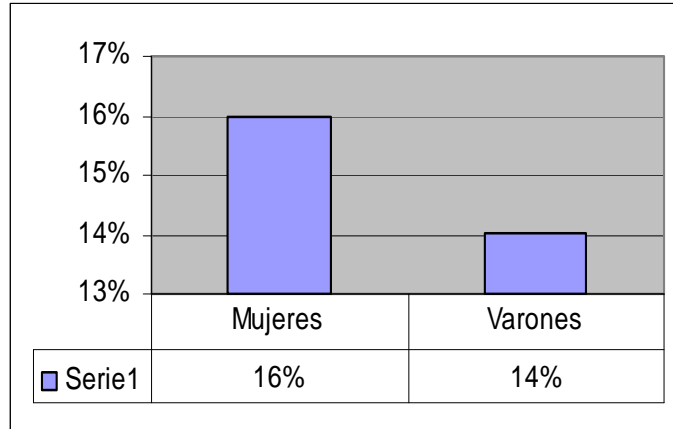
Fuente: Secretaría de Desarrollo Humano y Política Sanitaria.  
Dirección de Promoción y Fortalecimiento Familiar. Municipio de Tigre.

**Porcentaje de varones y mujeres que refieren antecedentes de violencia en la familia de origen de sus parejas.**



Fuente: Secretaría de Desarrollo Humano y Política Sanitaria.  
Dirección de Promoción y Fortalecimiento Familiar. Municipio de Tigre.

**Porcentaje de varones y mujeres que admiten padecer violencia de sus familias de origen.**



Fuente: Secretaría de Desarrollo Humano y Política Sanitaria.  
Dirección de Promoción y Fortalecimiento Familiar. Municipio de Tigre.

34. ¿Se han implementado registros sobre el número y características de las denuncias o casos de violencia contra las mujeres (no solo familiar, intrafamiliar o doméstica) accesibles al público, en:

- a) Policía y otras entidades receptoras de denuncias?
- b) Tribunales y fiscalías?
- c) Servicios de salud?
- d) Otros? Especifique.....

En caso de haberse implementado, informar del número de denuncias recibidas por año, y cualquier otra información desagregada por edad, ubicación geográfica, origen étnico, estado civil, nivel educativo, ocupación y vínculo con el agresor. En caso de no haberse implementado, informar de las medidas adoptadas para implementar dichos registros<sup>28/</sup>.

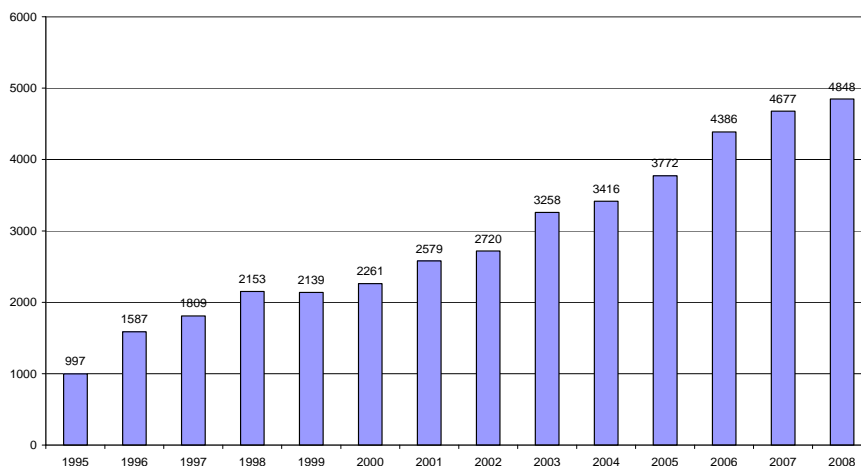
El registro de denuncias sobre violencia familiar es responsabilidad de la Cámara Nacional de Apelaciones del poder judicial de la Nación, según lo establece la ley 24417.

En el siguiente gráfico se aprecia la evolución de ese registro de denuncias —sin considerar el género del o la damnificado/a— para el período 1995-2008:

---

28. Indicadores cualitativos de la sección 3.

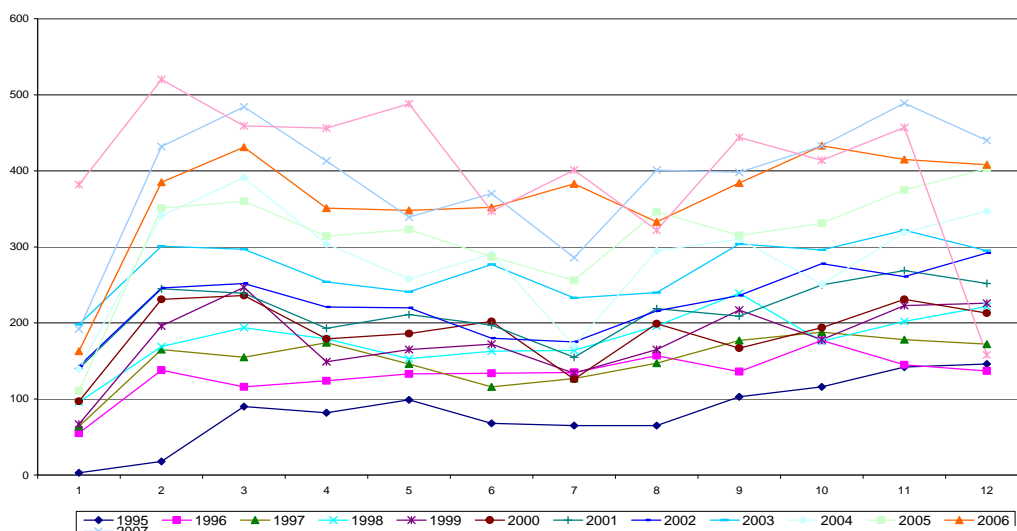
**Evolución de las denuncias de violencia familiar por años. Poder Judicial de la Nación.**



Fuente: Elaboración CNM en base a datos de la Cámara Nacional de Apelaciones. Poder Judicial de la Nación.

El incremento sistemático del número de denuncias no permite inferir si corresponde a un incremento de la problemática, o simplemente a un incremento en la sensibilización sobre el tema que se expresa en mayor percepción de los hechos violentos y en la disponibilidad de instancias para denunciar. El patrón de comportamiento de esas denuncias por meses del año de ocurrencia, es bastante regular comparando todos los años de referencia, tal como se observa en el siguiente cuadro:

**Evolución de las denuncias por violencia familiar según meses del año.**

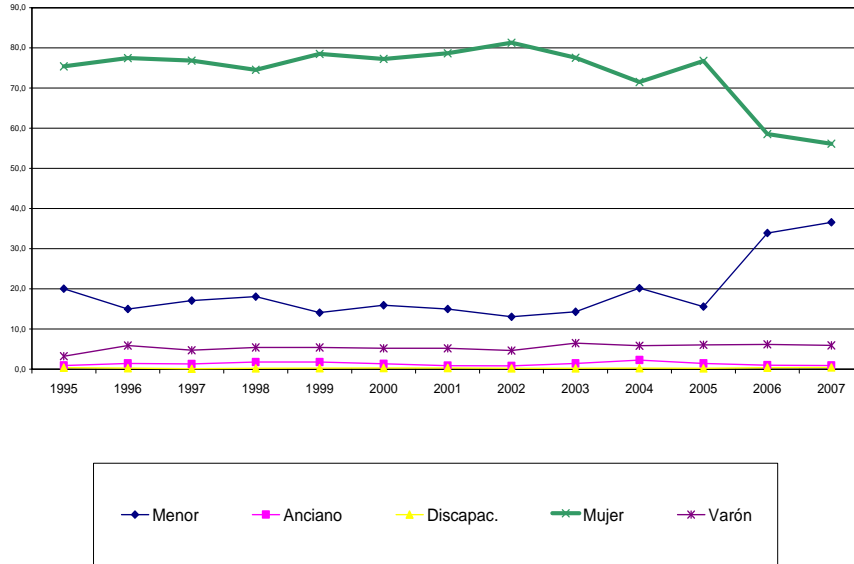


Fuente: Elaboración CNM en base a datos de la Cámara Nacional de Apelaciones. Poder Judicial de la Nación.

Como puede observarse en el siguiente gráfico, la participación relativa de las mujeres entre las víctimas por los hechos de violencia, es muy superior a la de cualquier otro grupo de damnificados:

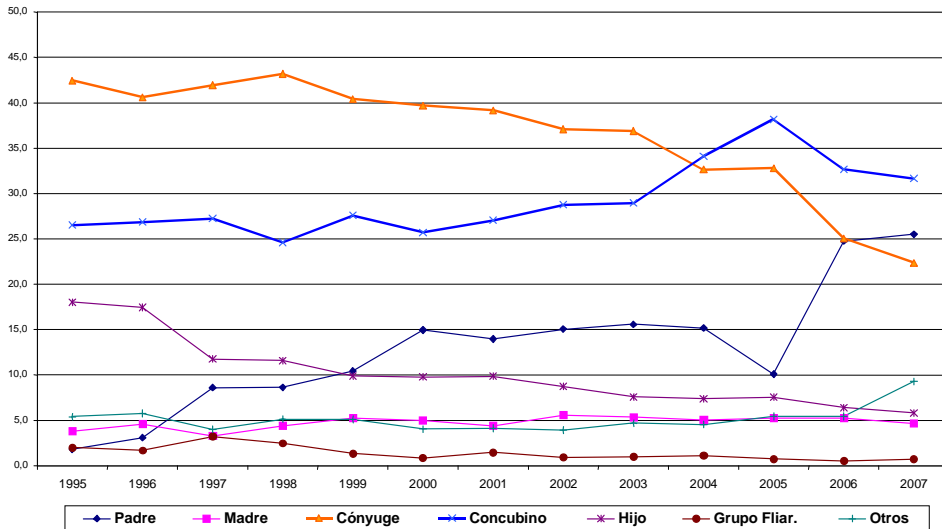


Evolución de las denuncias por violencia familiar según grupo específico de damnificados.  
Poder Judicial de la Nación.



Fuente: Elaboración CNM en base a datos de la Cámara Nacional de Apelaciones. Poder Judicial de la Nación.

Lo mismo ocurre si se considera la situación parental o vincular entre víctima y victimario: el gran porcentaje de las víctimas denuncia como agresor a su cónyuge o pareja, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

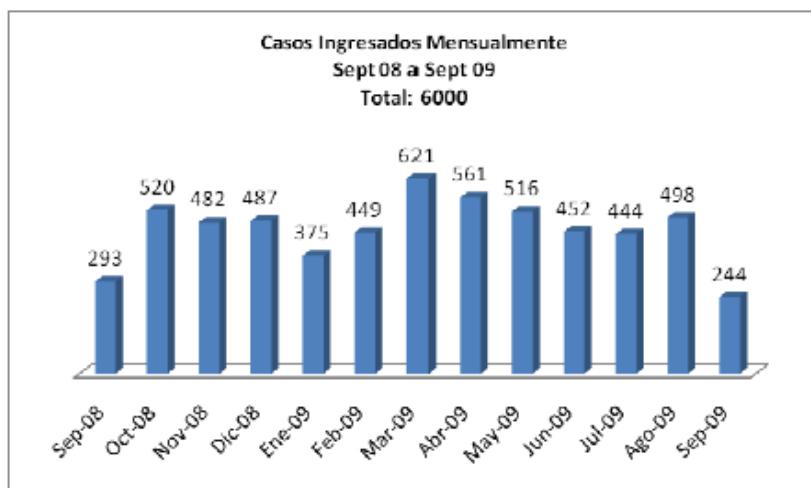


Fuente: Elaboración CNM en base a datos de la Cámara Nacional de Apelaciones. Poder Judicial de la Nación.

Evolución de las denuncias por violencia familiar según relación con el denunciado.  
Poder Judicial de la Nación.

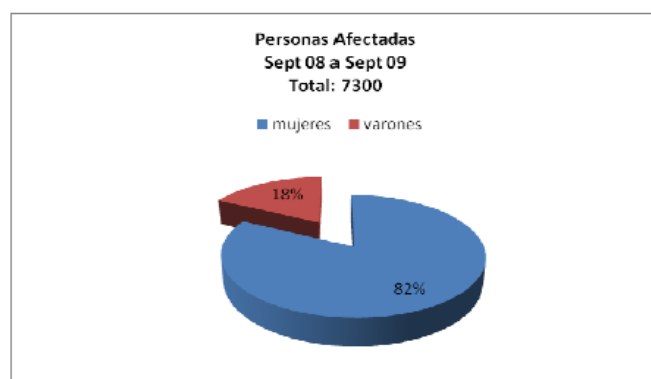
Además de la información sobre denuncias, se cuenta con el seguimiento de la demanda registrada y atendida por la Oficina de Violencia Doméstica dependiente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Esta oficina lleva registros desde el momento de inicio de su gestión, septiembre de 2008, aunque la información actualmente disponible llega a septiembre de 2009, es decir, sobre el total de casos atendidos en el primer año de la puesta en marcha del servicio.

En el siguiente cuadro se aprecia la evolución de los casos ingresados, según mes del ingreso:



Fuente: Oficina de Violencia Doméstica. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Como se aprecia en el siguiente gráfico, el gran porcentaje de casos atendidos corresponde a mujeres víctimas de violencia, las que representan al 82% de los ingresos:

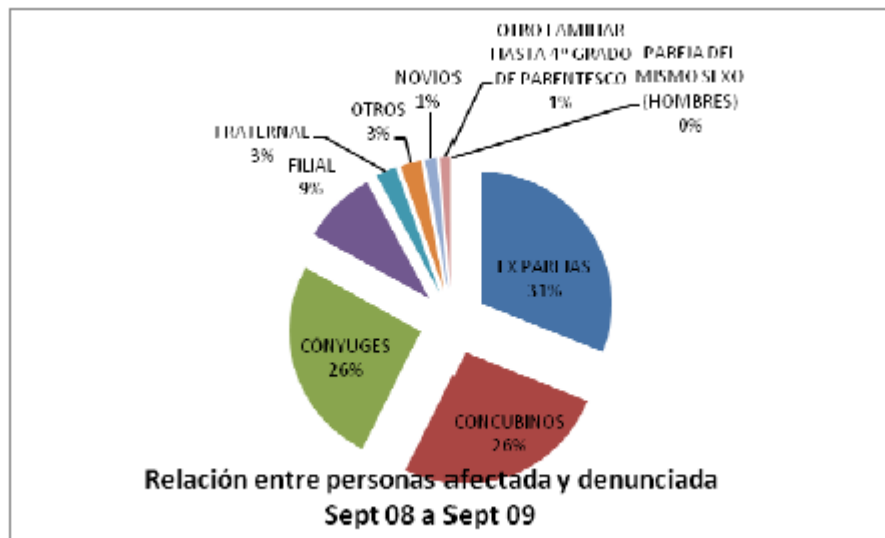


Fuente: Oficina de Violencia Doméstica. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Lo que se corresponde, complementariamente, con el porcentaje de mujeres y varones denunciados como victimarios/as: sólo el 14% de esas denuncias son hechas contra mujeres, mientras que en el 86% restante el denunciado es un varón. A este dato hay que agregar que en una buena proporción de

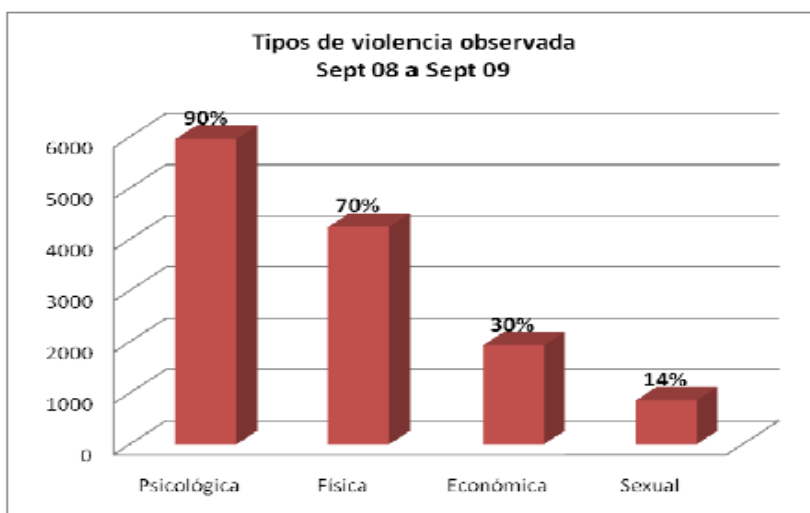
casos denunciados en los que varones denuncian a mujeres como violentas, no se da lugar a la demanda dado que no existen pruebas o los hechos denunciados no conforman situaciones de violencias.

El gran porcentaje de los episodios de violencia que llegan a este servicio corresponden a personas que mantienen vínculos conyugales o de pareja (más del 80% sobre el total de casos) tal como se aprecia en el siguiente gráfico:



Fuente: Oficina de Violencia Doméstica. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En cuanto a la distribución de los “tipos de violencia” padecidos por los/as consultantes se observa que lo más frecuente es la violencia psicológica (el 90% de los casos manifiestan padecer este tipo de maltrato); seguido por la violencia física que se registra en el 70% de las consultas, registrándose además un 30% de casos que refieren violencia económica y un 14% en el que además está presente la violencia sexual. Como puede observarse, una misma persona puede padecer distintos tipos de violencia, siendo lo más frecuente que la violencia psicológica acompañe a cualquiera de las restantes formas de violencia.



Fuente: Oficina de Violencia Doméstica. Corte Suprema de Justicia de la Nación.

35. ¿Se cuenta con información en los últimos cuatro años sobre:

- a) Número de mujeres víctimas de violencia en el año, por edad, estado civil, tipos de violencia y ubicación geográfica?
- b) Número de procesos por violencia contra las mujeres, con respecto al total de denuncias por violencia contra las mujeres?
- c) Número de procesos sentenciados condenando al agresor por violencia contra las mujeres, con respecto al total de las denuncias realizadas?
- d) Número de mujeres víctimas de femicidio<sup>29/</sup> al año por edad, estado civil y ubicación geográfica?
- e) Número de procesos de femicidio sentenciados condenando al agresor por año con respecto al total de casos registrados?
- f) Otros? Especifique.....

En caso de contar con dicha información, incluir dichas cifras. En caso de no contar con dicha información, explicar qué medidas se han adoptado para contar con dichas cifras en el futuro<sup>30/</sup>.

La información disponible sobre el perfil y características de las víctimas de violencia proviene de los servicios especializados que atienden este tipo de demandas.

29. De acuerdo a la Declaración sobre el Femicidio del CEVI (MESECVI/CEVI/DEC. 1/08), del 15 de agosto de 2008, el femicidio es “la muerte violenta de mujeres por razones de género, ya sea que tenga lugar dentro de la familia, unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal; en la comunidad, por parte de cualquier persona, o que sea perpetrada o tolerada por el Estado y sus agentes, por acción u omisión”.

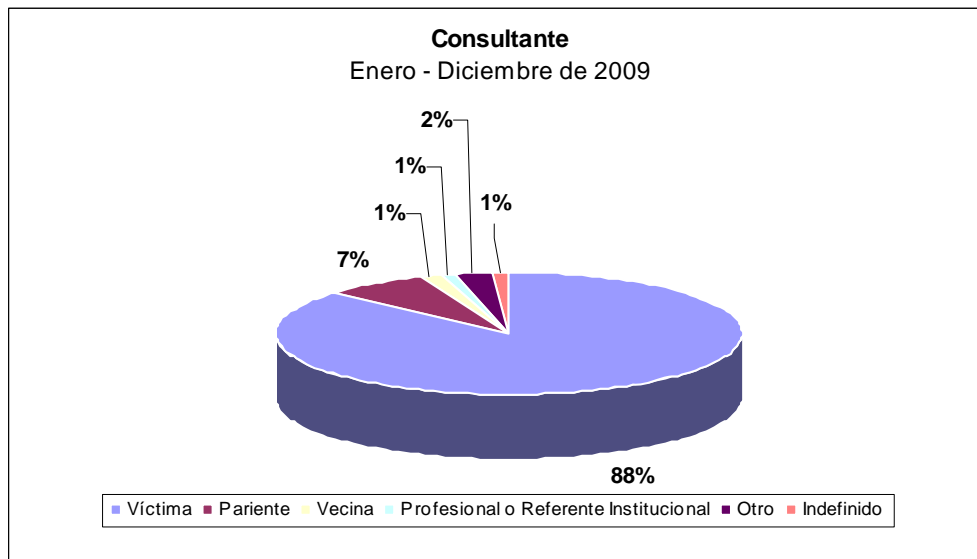
30. Indicadores cuantitativos de la sección 3.

Uno de los servicios que recoge sistemáticamente este tipo de información es el programa de Atención a Mujeres Víctimas de Violencia (AVM) dependiente de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires. Este programa cuenta con un servicio de atención telefónica especializado de alcance provincial durante las 24hs. derivado de un servicio de atención más amplio a través de la línea 911 o de una línea telefónica específica sobre violencia familiar.

Durante el año 2009 se atendieron un total de 13692 llamadas, que corresponden a 12011 mujeres que sufren violencia en el seno de las relaciones familiares. Dado que el servicio brinda información y orientación es posible diferenciar del total de llamadas aquellas correspondientes exclusivamente a víctimas de violencia.

TOTAL DE VICTIMAS ATENDIDAS	TOTAL DE LLAMADAS RECIBIDAS
<b>12011</b>	<b>13692</b>

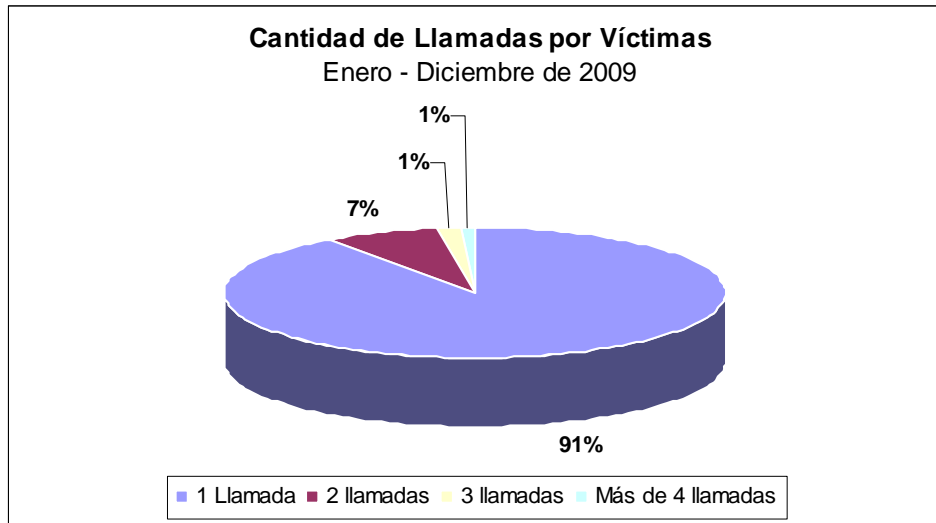
En la gran mayoría de los casos, la consultante suele ser la propia víctima, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:



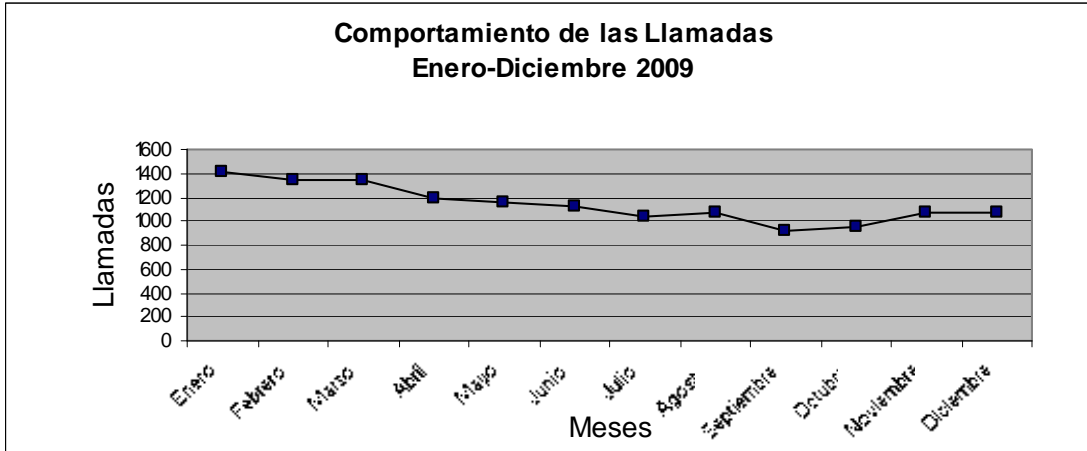
El siguiente cuadro da cuenta de que algunas mujeres recurrieron al servicio en más de una ocasión.

CANTIDAD LLAMADAS POR VÍCTIMA	
1 Llamada	10829
2 llamadas	894
3 llamadas	179
Más de 4 llamadas	109

Es posible acceder a este dato ya que cada llamada sea por parte de una víctima o de un consultante (pariente, vecino/a, etc.), origina una carta de llamadas. En la misma se consignan datos personales que permiten no solo identificarlas en el caso de que realice una segunda llamada, sino contar con la información necesaria para ratificar o rectificar algún dato aportado, propiciando así una adecuada intervención.



COMPORTAMIENTO DE LLAMADAS RECIBIDAS	
Enero	1405
Febrero	1343
Marzo	1337
Abril	1199
Mayo	1162
Junio	1120
Julio	1035
Agosto	1078
Septiembre	924
Octubre	945
Noviembre	1065
Diciembre	1079
<b>TOTAL</b>	<b>13692</b>

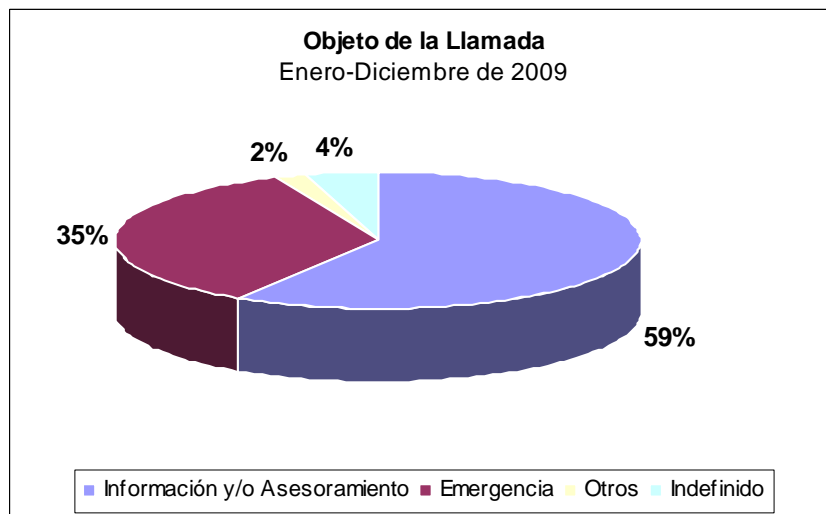


Quien llama puede hacerlo para solicitar información y/o asesoramiento o bien estar viviendo en ese momento una situación de violencia, en tal caso será considerada como emergencia.

El 59% de las consultas realizadas a este servicio fueron para pedir asesoramiento y orientación y el 35% de emergencia. Al comparar esta variable en relación con el año 2008, puede afirmarse que las llamadas de asesoramiento y orientación registran un aumento.

OBJETO DE LA LLAMADA	
Información y/o Asesoramiento	8052
Emergencia	4781
Otros	244
Indefinido (**)	615

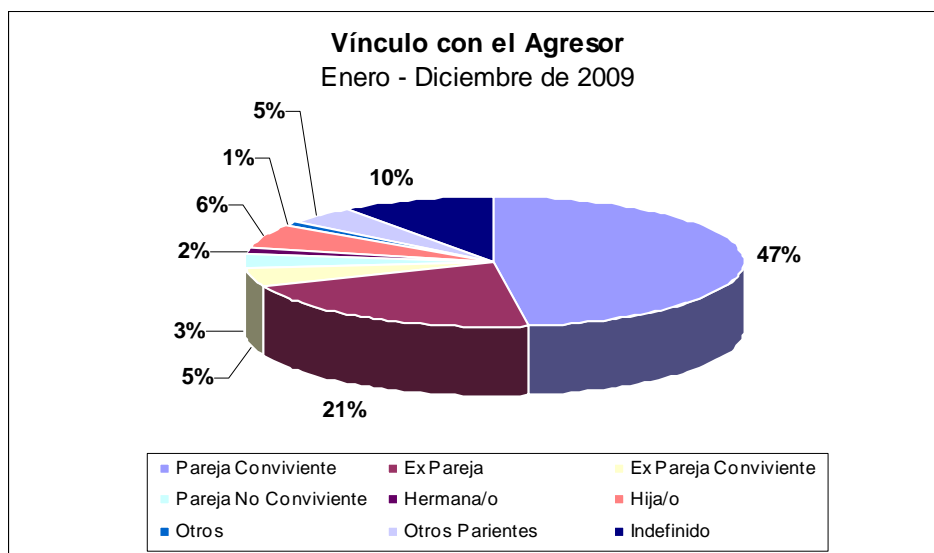
(\*) La cifra está relacionada con el porcentaje de llamadas en el momento que está ocurriendo el evento.



En el 77% de los casos hubo una relación de pareja entre la víctima y el agresor, en algunos casos con convivencia. La prevalencia de situaciones de violencia en relaciones de pareja, ex parejas, convivientes no es sostenida. Este tipo de relaciones siguen siendo las mayores amenazas para las mujeres.

VINCULO CON EL AGRESOR	
Pareja Conviviente	6545
Ex Pareja	2850
Ex Pareja Conviviente	686
Pareja No Conviviente	425
Hermana/o	245
Hija/o	777
Otros	161
Otros Parientes	629
Indefinido (**)	1374

(\*) La cifra está relacionada con el porcentaje de llamadas en el momento que está ocurriendo el evento.

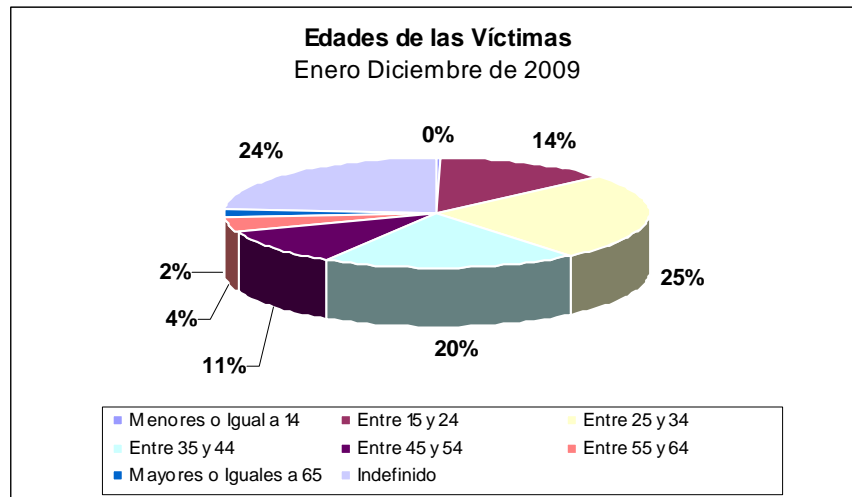


En el intervalo comprendido entre los 25 y 44 años tanto en el 2008 como el 2009 se concentran la mayor cantidad de llamados. Durante el año 2009 el 59% de las mujeres víctimas de violencia tenían entre 25 y 44 años.



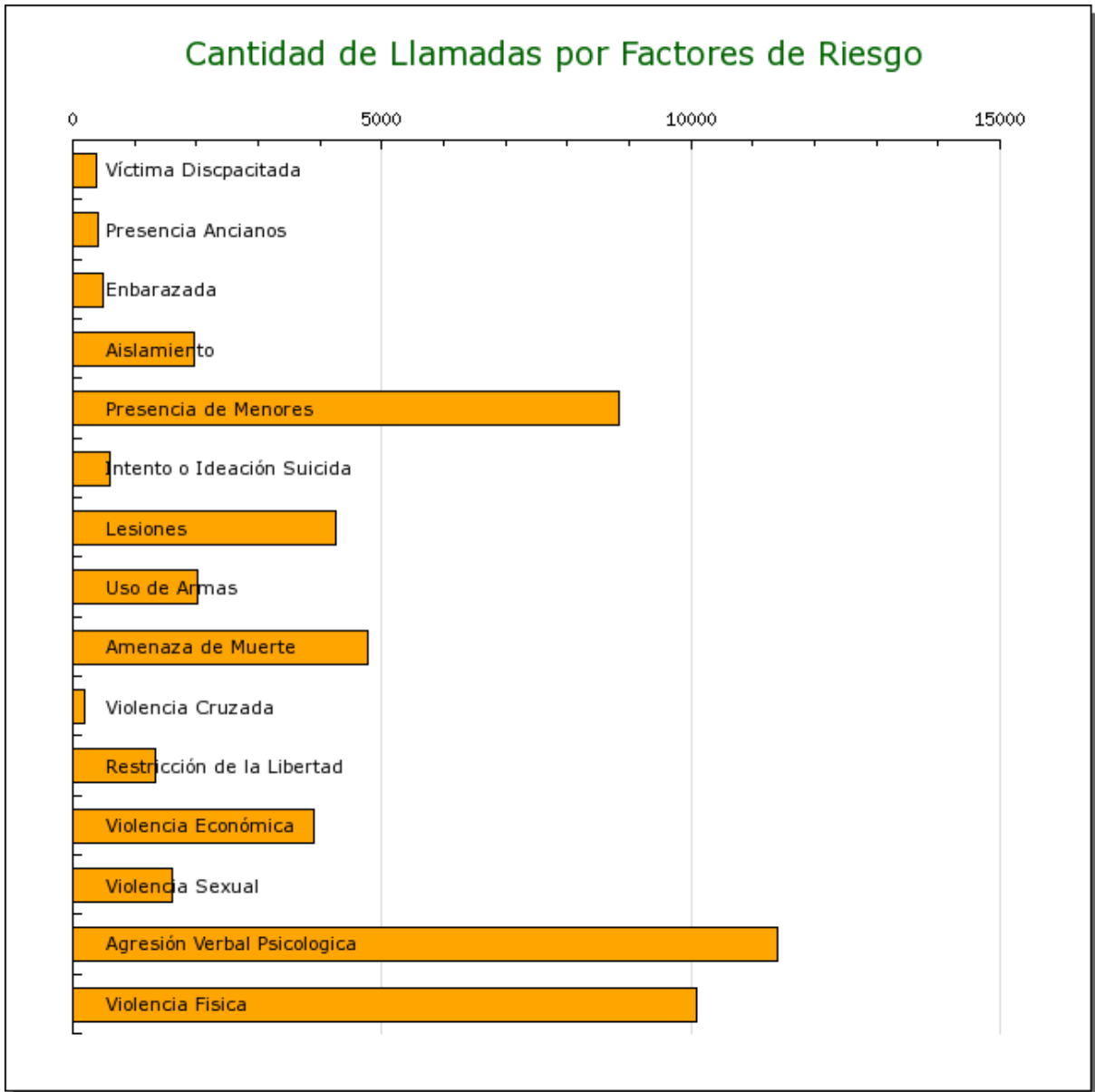
EDADES DE LAS VICTIMAS	
Menor de 14	30
de 15 a 24	1651
de 25 a 34	3024
de 35 a 44	2348
de 45 a 54	1268
de 55 a 64	539
Mayor de 64	255
Indefinido (**)	2896
<b>TOTAL</b>	<b>12011</b>

(\*) La cifra está relacionada con el porcentaje de llamadas en el momento que está ocurriendo el evento.



Las mujeres denuncian con mayor frecuencia la violencia psicológica (95%) y en segundo termino la violencia física (84%). Cabe señalar que en la mayoría de las situaciones, la violencia física viene precedida o acompañada de otros tipos de violencia y poniendo de manifiesto el ciclo de la violencia tantas veces descripto para estos casos.

<b>Tipo de violencia y factores de riesgo</b>	<b>Víctimas</b>	<b>%</b>
Víctima Discapacitada	382	3,18
Presencia Ancianos	408	3,40
Embarazada	482	4,01
Aislamiento	1964	16,35
Presencia de Menores	8828	73,50
Intento o Ideación Suicida	599	4,99
Lesiones	4249	35,38
Uso de Armas	2009	16,73
Amenaza de Muerte	4766	39,68
Violencia Cruzada	186	1,55
Restricción de la Libertad	1329	11,06
Violencia Económica	3909	32,55
Violencia Sexual	1619	13,48
Agresión Verbal Psicológica	11395	94,87
Violencia Física	10094	84,04



36. ¿Existe algún mecanismo u órgano de coordinación entre los institutos de las mujeres y las entidades públicas que elaboran y recopilan estadísticas nacionales, para mejorar la recopilación estadística en materia de violencia contra las mujeres? En caso de que exista, explicar cuál es, sus objetivos y funciones<sup>31/</sup>.

No existe un organismo específico para tales fines. Como se adelantó, el Consejo Nacional de las Mujeres, como parte de las actividades y funciones que le han sido otorgadas a partir de la nueva ley de violencia 26485, pondrá en funcionamiento un Observatorio de la violencia contra las mujeres que tendrá entre otras funciones la de producir, sistematizar y difundir información sobre el tema.

31. Rec.46, también recogida en las sugerencias de Andrew Morrison.

## ANEXOS

### **Ley 24.632**

Apruébase la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra La Mujer - "Convención de Belem do Pará".

Sancionada: marzo 13 de 1996

Promulgada: Abril 1 de 1996

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase la CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER —"CONVENCION DE BELEM DO PARA"—, suscripta en Belem do Pará —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL—, el 9 de junio de 1994, que consta de VEINTICINCO (25) artículos, cuyo texto forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional. — ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

### **Ley 26.485**

Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales

Sancionada: Marzo 11 de 2009.

Promulgada de Hecho: Abril 1 de 2009.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

LEY DE PROTECCION INTEGRAL PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LOS AMBITOS EN QUE DESARROLLEN SUS RELACIONES INTERPERSONALES

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1º — Ambito de aplicación. Orden Público. Las disposiciones de la presente ley son de orden público y de aplicación en todo el territorio de la República, con excepción de las disposiciones de carácter procesal establecidas en el Capítulo II del Título III de la presente.

ARTICULO 2º — Objeto. La presente ley tiene por objeto promover y garantizar:

- a) La eliminación de la discriminación entre mujeres y varones en todos los órdenes de la vida;
- b) El derecho de las mujeres a vivir una vida sin violencia;
- c) Las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos;
- d) El desarrollo de políticas públicas de carácter interinstitucional sobre violencia contra las mujeres; (1947)
- e) La remoción de patrones socioculturales que promueven y sostienen la desigualdad de género y las relaciones de poder sobre las mujeres;
- f) El acceso a la justicia de las mujeres que padecen violencia;

g) La asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas que realicen actividades programáticas destinadas a las mujeres y/o en los servicios especializados de violencia.

ARTICULO 3° — Derechos Protegidos. Esta ley garantiza todos los derechos reconocidos por la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de los Niños y la Ley 26.061 de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes y, en especial, los referidos a:

- a) Una vida sin violencia y sin discriminaciones;
- b) La salud, la educación y la seguridad personal;
- c) La integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial;
- d) Que se respete su dignidad;
- e) Decidir sobre la vida reproductiva, número de embarazos y cuándo tenerlos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- f) La intimidad, la libertad de creencias y de pensamiento;
- g) Recibir información y asesoramiento adecuado;
- h) Gozar de medidas integrales de asistencia, protección y seguridad;
- i) Gozar de acceso gratuito a la justicia en casos comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente ley;
- j) La igualdad real de derechos, oportunidades y de trato entre varones y mujeres;
- k) Un trato respetuoso de las mujeres que padecen violencia, evitando toda conducta, acto u omisión que produzca revictimización.

ARTICULO 4° — Definición. Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

ARTICULO 5° — Tipos. Quedan especialmente comprendidos en la definición del artículo precedente, los siguientes tipos de violencia contra la mujer:

1.- Física: La que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato agresión que afecte su integridad física.

2.- Psicológica: La que causa daño emocional y disminución de la autoestima o perjudica y perturba el pleno desarrollo personal o que busca degradar o controlar sus acciones, comportamientos, creencias y decisiones, mediante amenaza, acoso, hostigamiento, restricción, humillación, deshonra, descrédito, manipulación aislamiento. Incluye también la culpabilización, vigilancia constante, exigencia de obediencia sumisión, coerción verbal, persecución, insulto, indiferencia, abandono, celos excesivos, chantaje, ridiculización, explotación y limitación del derecho de circulación o cualquier otro medio que cause perjuicio a su salud psicológica y a la autodeterminación.

3.- Sexual: Cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación, incluyendo la violación dentro del matrimonio o de otras relaciones vinculares o de parentesco, exista o no convivencia, así como la prostitución forzada, explotación, esclavitud, acoso, abuso sexual y trata de mujeres.

4.- Económica y patrimonial: La que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer, a través de:

- a) La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes;
- b) La pérdida, sustracción, destrucción, retención o distracción indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales;
- c) La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna;
- d) La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo.

5.- Simbólica: La que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmita y reproduzca dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

ARTICULO 6° — Modalidades. A los efectos de esta ley se entiende por modalidades las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia contra las mujeres en los diferentes ámbitos, quedando especialmente comprendidas las siguientes:

- a) Violencia doméstica contra las mujeres: aquella ejercida contra las mujeres por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia;
- b) Violencia institucional contra las mujeres: aquella realizada por las/los funcionarias/os, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las mujeres tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil;
- c) Violencia laboral contra las mujeres: aquella que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo públicos o privados y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Constituye también violencia contra las mujeres en el ámbito laboral quebrantar el derecho de igual remuneración por igual tarea o función. Asimismo, incluye el hostigamiento psicológico en forma sistemática sobre una determinada trabajadora con el fin de lograr su exclusión laboral;
- d) Violencia contra la libertad reproductiva: aquella que vulnera el derecho de las mujeres a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable;
- e) Violencia obstétrica: aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley 25.929.
- f) Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

TITULO II  
POLITICAS PUBLICAS  
CAPITULO I  
PRECEPTOS RECTORES

ARTICULO 7° — Preceptos rectores. Los tres poderes del Estado, sean del ámbito nacional o provincial, adoptarán las medidas necesarias y ratificarán en cada una de sus actuaciones el respeto irrestricto del derecho constitucional a la igualdad entre mujeres y varones. Para el cumplimiento de los fines de la presente ley deberán garantizar los siguientes preceptos rectores:

- a) La eliminación de la discriminación y las desiguales relaciones de poder sobre las mujeres;
- b) La adopción de medidas tendientes a sensibilizar a la sociedad, promoviendo valores de igualdad y deslegitimación de la violencia contra las mujeres;
- c) La asistencia en forma integral y oportuna de las mujeres que padecen cualquier tipo de violencia, asegurándoles el acceso gratuito, rápido, transparente y eficaz en servicios creados a tal fin, así como promover la sanción y reeducación de quienes ejercen violencia;
- d) La adopción del principio de transversalidad estará presente en todas las medidas así como en la ejecución de las disposiciones normativas, articulando interinstitucionalmente y coordinando recursos presupuestarios;
- e) El incentivo a la cooperación y participación de la sociedad civil, comprometiendo a entidades privadas y actores públicos no estatales;
- f) El respeto del derecho a la confidencialidad y a la intimidad, prohibiéndose la reproducción para uso particular o difusión pública de la información relacionada con situaciones de violencia contra la mujer, sin autorización de quien la padece;
- g) La garantía de la existencia y disponibilidad de recursos económicos que permitan el cumplimiento de los objetivos de la presente ley;
- h) Todas las acciones conducentes a efectivizar los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

CAPITULO II  
ORGANISMO COMPETENTE

ARTICULO 8° — Organismo competente. El Consejo Nacional de la Mujer será el organismo rector encargado del diseño de las políticas públicas para efectivizar las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 9° — Facultades. El Consejo Nacional de la Mujer, para garantizar el logro de los objetivos de la presente ley, deberá:

- a) Elaborar, implementar y monitorear un Plan Nacional de Acción para la Prevención, Asistencia y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- b) Articular y coordinar las acciones para el cumplimiento de la presente ley, con las distintas áreas involucradas a nivel nacional, provincial y municipal, y con los ámbitos universitarios, sindicales, empresariales, religiosos, las organizaciones de defensa de los derechos de las mujeres y otras de la sociedad civil con competencia en la materia;
- c) Convocar y constituir un Consejo Consultivo ad honórem, integrado por representantes de las organizaciones de la sociedad civil y del ámbito académico especializadas, que tendrá por función asesorar y recomendar sobre los cursos de acción y estrategias adecuadas para enfrentar el fenómeno de la violencia;
- d) Promover en las distintas jurisdicciones la creación de servicios de asistencia integral y gratuita para las mujeres que padecen violencia;
- e) Garantizar modelos de abordaje tendientes a empoderar a las mujeres que padecen violencia que respeten la naturaleza social, política y cultural de la problemática, no admitiendo modelos que contemplen formas de mediación o negociación;
- f) Generar los estándares mínimos de detección precoz y de abordaje de las situaciones de violencia;

- g) Desarrollar programas de asistencia técnica para las distintas jurisdicciones destinados a la prevención, detección precoz, asistencia temprana, reeducación, derivación interinstitucional y a la elaboración de protocolos para los distintos niveles de atención;
- h) Brindar capacitación permanente, formación y entrenamiento en la temática a los funcionarios públicos en el ámbito de la Justicia, las fuerzas policiales y de seguridad, y las Fuerzas Armadas, las que se impartirán de manera integral y específica según cada área de actuación, a partir de un módulo básico respetando los principios consagrados en esta ley;
- i) Coordinar con los ámbitos legislativos la formación especializada, en materia de violencia contra las mujeres e implementación de los principios y derechos reconocidos por la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres destinada a legisladores/as y asesores/as;
- j) Impulsar a través de los colegios y asociaciones de profesionales la capacitación del personal de los servicios que, en razón de sus actividades, puedan llegar a intervenir en casos de violencia contra las mujeres;
- k) Diseñar e implementar Registros de situaciones de violencia contra las mujeres de manera interjurisdiccional e interinstitucional, en los que se establezcan los indicadores básicos aprobados por todos los Ministerios y Secretarías competentes, independientemente de los que determine cada área a los fines específicos, y acordados en el marco de los Consejos Federales con competencia en la materia;
- l) Desarrollar, promover y coordinar con las distintas jurisdicciones los criterios para la selección de datos, modalidad de registro e indicadores básicos desagregados —como mínimo— por edad, sexo, estado civil y profesión u ocupación de las partes, vínculo entre la mujer que padece violencia y el hombre que la ejerce, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, y sanciones impuestas a la persona violenta. Se deberá asegurar la reserva en relación con la identidad de las mujeres que padecen violencias;
- m) Coordinar con el Poder Judicial los criterios para la selección de datos, modalidad de Registro e indicadores que lo integren que obren en ambos poderes, independientemente de los que defina cada uno a los fines que le son propios;
- n) Analizar y difundir periódicamente los datos estadísticos y resultados de las investigaciones a fin de monitorear y adecuar las políticas públicas a través del Observatorio de la Violencia Contra las Mujeres;
- ñ) Diseñar y publicar una Guía de Servicios en coordinación y actualización permanente con las distintas jurisdicciones, que brinde información sobre los programas y los servicios de asistencia directa;
- o) Implementar una línea telefónica gratuita y accesible en forma articulada con las provincias a través de organismos gubernamentales pertinentes, destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres y asistencia a quienes la padecen;
- p) Establecer y mantener un Registro de las organizaciones no gubernamentales especializadas en la materia en coordinación con las jurisdicciones y celebrar convenios para el desarrollo de actividades preventivas, de control y ejecución de medidas de asistencia a las mujeres que padecen violencia y la rehabilitación de los hombres que la ejercen;
- q) Promover campañas de sensibilización y concientización sobre la violencia contra las mujeres informando sobre los derechos, recursos y servicios que el Estado garantiza e instalando la condena social a toda forma de violencia contra las mujeres. Publicar materiales de difusión para apoyar las acciones de las distintas áreas;
- r) Celebrar convenios con organismos públicos y/o instituciones privadas para toda acción conducente al cumplimiento de los alcances y objetivos de la presente ley;



- s) Convocar y poner en funciones al Consejo, Consultivo de organizaciones de la sociedad civil y redactar su reglamento de funcionamiento interno;
- t) Promover en el ámbito comunitario el trabajo en red, con el fin de desarrollar modelos de atención y prevención interinstitucional e intersectorial, que unifiquen y coordinen los esfuerzos de las instituciones públicas y privadas;
- u) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

### CAPITULO III

#### LINEAMIENTOS BASICOS PARA LAS POLITICAS ESTATALES

ARTICULO 10. — Fortalecimiento técnico a las jurisdicciones. El Estado nacional deberá promover y fortalecer interinstitucionalmente a las distintas jurisdicciones para la creación e implementación de servicios integrales de asistencia a las mujeres que padecen violencia y a las personas que la ejercen, debiendo garantizar:

- 1.- Campañas de educación y capacitación orientadas a la comunidad para informar, concientizar y prevenir la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.
- 2.- Unidades especializadas en violencia en el primer nivel de atención que trabajen en la prevención y asistencia de hechos de violencia, las que coordinarán sus actividades según los estándares, protocolos y registros establecidos y tendrán un abordaje integral de las siguientes actividades:
  - a) Asistencia interdisciplinaria para la evaluación, diagnóstico y definición de estrategias de abordaje;
  - b) Grupos de ayuda mutua;
  - c) Asistencia y patrocinio jurídico gratuito;
  - d) Atención coordinada con el área de salud que brinde asistencia médica y psicológica;
  - e) Atención coordinada con el área social que brinde los programas de asistencia destinados a promover el desarrollo humano.
- 3.- Programas de asistencia económica para el autovalimiento de la mujer.
- 4.- Programas de acompañantes comunitarios para el sostenimiento de la estrategia de autovalimiento de la mujer.
- 5.- Centros de día para el fortalecimiento integral de la mujer.
- 6.- Instancias de tránsito para la atención y albergue de las mujeres que padecen violencia en los casos en que la permanencia en su domicilio o residencia implique una amenaza inminente a su integridad física, psicológica o sexual, o la de su grupo familiar, debiendo estar orientada a la integración inmediata a su medio familiar, social y laboral.
- 7.- Programas de reeducación destinados a los hombres que ejercen violencia.

ARTICULO 11. — Políticas públicas. El Estado nacional implementará el desarrollo de las siguientes acciones prioritarias, promoviendo su articulación y coordinación con los distintos Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo nacional, jurisdicciones provinciales y municipales, universidades y organizaciones de la sociedad civil con competencia en la materia:

- 1.- Jefatura de Gabinete de Ministros – Secretaría de Gabinete y Gestión Pública:
  - a) Impulsar políticas específicas que implementen la normativa vigente en materia de acoso sexual en la administración pública nacional y garanticen la efectiva vigencia de los principios de no discriminación e igualdad de derechos, oportunidades y trato en el empleo público;
  - b) Promover, a través del Consejo Federal de la Función Pública, acciones semejantes en el ámbito de las jurisdicciones provinciales.
- 2.- Ministerio de Desarrollo Social de la Nación:
  - a) Promover políticas tendientes a la revinculación social y laboral de las mujeres que padecen violencia;
  - b) Elaborar criterios de priorización para la inclusión de las mujeres en los planes y programas de fortalecimiento y promoción social y en los planes de asistencia a la emergencia;

- c) Promover líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral de las mujeres en procesos de asistencia por violencia;
- d) Apoyar proyectos para la creación y puesta en marcha de programas para atención de la emergencia destinadas a mujeres y al cuidado de sus hijas/os;
- e) Celebrar convenios con entidades bancarias a fin de facilitarles líneas de créditos a mujeres que padecen violencia;
- f) Coordinar con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia los criterios de atención que se fijen para las niñas y adolescentes que padecen violencia.

### 3.- Ministerio de Educación de la Nación:

- a) Articular en el marco del Consejo Federal de Educación la inclusión en los contenidos mínimos curriculares de la perspectiva de género, el ejercicio de la tolerancia, el respeto y la libertad en las relaciones interpersonales, la igualdad entre los sexos, la democratización de las relaciones familiares, la vigencia de los derechos humanos y la deslegitimación de modelos violentos de resolución de conflictos;
- b) Promover medidas para que se incluya en los planes de formación docente la detección precoz de la violencia contra las mujeres;
- c) Recomendar medidas para prever la escolarización inmediata de las/os niñas/os y adolescentes que se vean afectadas/os, por un cambio de residencia derivada de una situación de violencia, hasta que se sustancie la exclusión del agresor del hogar;
- d) Promover la incorporación de la temática de la violencia contra las mujeres en las currículas terciarias y universitarias, tanto en los niveles de grado como de post grado;
- e) Promover la revisión y actualización de los libros de texto y materiales didácticos con la finalidad de eliminar los estereotipos de género y los criterios discriminatorios, fomentando la igualdad de derechos, oportunidades y trato entre mujeres y varones;
- f) Las medidas anteriormente propuestas se promoverán en el ámbito del Consejo Federal de Educación.

### 4.- Ministerio de Salud de la Nación:

- a) Incorporar la problemática de la violencia contra las mujeres en los programas de salud integral de la mujer;
- b) Promover la discusión y adopción de los instrumentos aprobados por el Ministerio de Salud de la Nación en materia de violencia contra las mujeres en el ámbito del Consejo Federal de Salud;
- c) Diseñar protocolos específicos de detección precoz y atención de todo tipo y modalidad de violencia contra las mujeres, prioritariamente en las áreas de atención primaria de salud, emergencias, clínica médica, obstetricia, ginecología, traumatología, pediatría, y salud mental, que especifiquen el procedimiento a seguir para la atención de las mujeres que padecen violencia, resguardando la intimidad de la persona asistida y promoviendo una práctica médica no sexista. El procedimiento deberá asegurar la obtención y preservación de elementos probatorios;
- d) Promover servicios o programas con equipos interdisciplinarios especializados en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres y/o de quienes la ejerzan con la utilización de protocolos de atención y derivación;
- e) Impulsar la aplicación de un Registro de las personas asistidas por situaciones de violencia contra las mujeres, que coordine los niveles nacionales y provinciales.
- f) Asegurar la asistencia especializada de los/as hijos/as testigos de violencia;
- g) Promover acuerdos con la Superintendencia de Servicios de Salud u organismo que en un futuro lo reemplace, a fin de incluir programas de prevención y asistencia de la violencia contra las mujeres, en los establecimientos médico-asistenciales, de la seguridad social y las entidades de medicina prepaga, los que deberán incorporarlas en su cobertura en igualdad de condiciones con otras prestaciones;

- h) Alentar la formación continua del personal médico sanitario con el fin de mejorar el diagnóstico precoz y la atención médica con perspectiva de género;
- i) Promover, en el marco del Consejo Federal de Salud, el seguimiento y monitoreo de la aplicación de los protocolos. Para ello, los organismos nacionales y provinciales podrán celebrar convenios con instituciones y organizaciones de la sociedad civil.

#### 5.- Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación:

##### 5.1. Secretaría de Justicia:

- a) Promover políticas para facilitar el acceso de las mujeres a la Justicia mediante la puesta en marcha y el fortalecimiento de centros de información, asesoramiento jurídico y patrocinio jurídico gratuito;
- b) Promover la aplicación de convenios con Colegios Profesionales, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil para brindar asistencia jurídica especializada y gratuita;
- c) Promover la unificación de criterios para la elaboración de los informes judiciales sobre la situación de peligro de las mujeres que padecen violencia;
- d) Promover la articulación y cooperación entre las distintas instancias judiciales involucradas a fin de mejorar la eficacia de las medidas judiciales;
- e) Promover la elaboración de un protocolo de recepción de denuncias de violencia contra las mujeres a efectos de evitar la judicialización innecesaria de aquellos casos que requieran de otro tipo de abordaje;
- f) Propiciar instancias de intercambio y articulación con la Corte Suprema de Justicia de la Nación para incentivar en los distintos niveles del Poder Judicial la capacitación específica referida al tema;
- g) Alentar la conformación de espacios de formación específica para profesionales del derecho;
- h) Fomentar las investigaciones sobre las causas, la naturaleza, la gravedad y las consecuencias de la violencia contra las mujeres, así como de la eficacia de las medidas aplicadas para impedirla y reparar sus efectos, difundiendo periódicamente los resultados;
- i) Garantizar el acceso a los servicios de atención específica para mujeres privadas de libertad.

##### 5.2. Secretaría de Seguridad:

- a) Fomentar en las fuerzas policiales y de seguridad, el desarrollo de servicios interdisciplinarios que brinden apoyo a las mujeres que padecen violencia para optimizar su atención, derivación a otros servicios y cumplimiento de disposiciones judiciales;
- b) Elaborar en el ámbito del Consejo de Seguridad Interior, los procedimientos básicos para el diseño de protocolos específicos para las fuerzas policial y de seguridad a fin de brindar las respuestas adecuadas para evitar la revictimización, facilitar la debida atención, asistencia y protección policial a las mujeres que acudan a presentar denuncias en sede policial;
- c) Promover la articulación de las fuerzas policial y de seguridad que intervengan en la atención de la violencia contra las mujeres con las instituciones gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil;
- d) Sensibilizar y capacitar a las fuerzas policial y de seguridad en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;
- e) Incluir en los programas de formación de las fuerzas policial y de seguridad asignaturas y/o contenidos curriculares específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y en especial sobre violencia con perspectiva de género.

##### 5.3. Secretaría de Derechos Humanos e Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI):

- a) Promover la inclusión de la problemática de la violencia contra las mujeres en todos los programas y acciones de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación y del INADI, en articulación con el Consejo Federal de Derechos Humanos.

#### 6.- Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación:

a) Desarrollar programas de sensibilización, capacitación e incentivos a empresas y sindicatos para eliminar la violencia laboral contra las mujeres y promover la igualdad de derechos, oportunidades y trato en el ámbito laboral, debiendo respetar el principio de no discriminación en:

1. El acceso al puesto de trabajo, en materia de convocatoria y selección;
2. La carrera profesional, en materia de promoción y formación;
3. La permanencia en el puesto de trabajo;
4. El derecho a una igual remuneración por igual tarea o función.

b) Promover, a través de programas específicos la prevención del acoso sexual contra las mujeres en el ámbito de empresas y sindicatos;

c) Promover políticas tendientes a la formación e inclusión laboral de mujeres que padecen violencia;

d) Promover el respeto de los derechos laborales de las mujeres que padecen violencia, en particular cuando deban ausentarse de su puesto de trabajo a fin de dar cumplimiento a prescripciones profesionales, tanto administrativas como las emanadas de las decisiones judiciales.

7.- Ministerio de Defensa de la Nación:

a) Adecuar las normativas, códigos y prácticas internas de las Fuerzas Armadas a la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;

b) Impulsar programas y/o medidas de acción positiva tendientes a erradicar patrones de discriminación en perjuicio de las mujeres en las Fuerzas Armadas para el ingreso, promoción y permanencia en las mismas;

c) Sensibilizar a los distintos niveles jerárquicos en la temática de la violencia contra las mujeres en el marco del respeto de los derechos humanos;

d) Incluir en los programas de formación asignaturas y/o contenidos específicos sobre los derechos humanos de las mujeres y la violencia con perspectiva de género.

8.- Secretaría de Medios de Comunicación de la Nación:

a) Impulsar desde el Sistema Nacional de Medios la difusión de mensajes y campañas permanentes de sensibilización y concientización dirigida a la población en general y en particular a las mujeres sobre el derecho de las mismas a vivir una vida libre de violencias;

b) Promover en los medios masivos de comunicación el respeto por los derechos humanos de las mujeres y el tratamiento de la violencia desde la perspectiva de género;

c) Brindar capacitación a profesionales de los medios masivos de comunicación en violencia contra las mujeres;

d) Alentar la eliminación del sexismo en la información;

e) Promover, como un tema de responsabilidad social empresaria, la difusión de campañas publicitarias para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres.

#### CAPITULO IV

##### OBSERVATORIO DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

ARTICULO 12. — Creación. Créase el Observatorio de la Violencia contra las Mujeres en el ámbito del Consejo Nacional de la Mujer, destinado al monitoreo, recolección, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 13. — Misión. El Observatorio tendrá por misión el desarrollo de un sistema de información permanente que brinde insumos para el diseño, implementación y gestión de políticas públicas tendientes a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 14. — Funciones. Serán funciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres:

a) Recolectar, procesar, registrar, analizar, publicar y difundir información periódica y sistemática y comparable diacrónica y sincrónicamente sobre violencia contra las mujeres;

b) Impulsar el desarrollo de estudios e investigaciones sobre la evolución, prevalencia, tipos y modalidades de violencia contra las mujeres, sus consecuencias y efectos, identificando aquellos

factores sociales, culturales, económicos y políticos que de alguna manera estén asociados o puedan constituir causal de violencia;

c) Incorporar los resultados de sus investigaciones y estudios en los informes que el Estado nacional eleve a los organismos regionales e internacionales en materia de violencia contra las mujeres;

d) Celebrar convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, con la finalidad de articular interdisciplinariamente el desarrollo de estudios e investigaciones;

e) Crear una red de información y difundir a la ciudadanía los datos relevados, estudios y actividades del Observatorio, mediante una página web propia o vinculada al portal del Consejo Nacional de la Mujer. Crear y mantener una base documental actualizada permanentemente y abierta a la ciudadanía;

f) Examinar las buenas prácticas en materia de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres y las experiencias innovadoras en la materia y difundirlas a los fines de ser adoptadas por aquellos organismos e instituciones nacionales, provinciales o municipales que lo consideren;

g) Articular acciones con organismos gubernamentales con competencia en materia de derechos humanos de las mujeres a los fines de monitorear la implementación de políticas de prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, para evaluar su impacto y elaborar propuestas de actuaciones o reformas;

h) Fomentar y promover la organización y celebración periódica de debates públicos, con participación de centros de investigación, instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y representantes de organismos públicos y privados, nacionales e internacionales con competencia en la materia, fomentando el intercambio de experiencias e identificando temas y problemas relevantes para la agenda pública;

i) Brindar capacitación, asesoramiento y apoyo técnico a organismos públicos y privados para la puesta en marcha de los Registros y los protocolos;

j) Articular las acciones del Observatorio de la Violencia contra las Mujeres con otros Observatorios que existan a nivel provincial, nacional e internacional;

k) Publicar el informe anual sobre las actividades desarrolladas, el que deberá contener información sobre los estudios e investigaciones realizadas y propuestas de reformas institucionales o normativas. El mismo será difundido a la ciudadanía y elevado a las autoridades con competencia en la materia para que adopten las medidas que corresponda.

ARTICULO 15. — Integración. El Observatorio de la Violencia contra las Mujeres estará integrado por:

a) Una persona designada por la Presidencia del Consejo Nacional de la Mujer, quien ejercerá la Dirección del Observatorio, debiendo tener acreditada formación en investigación social y derechos humanos;

b) Un equipo interdisciplinario idóneo en la materia.

### TITULO III

### PROCEDIMIENTOS

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16. — Derechos y garantías mínimas de procedimientos judiciales y administrativos. Los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías:

a) A la gratuidad de las actuaciones judiciales y del patrocinio jurídico preferentemente especializado;

- b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva;
- c) A ser oída personalmente por el juez y por la autoridad administrativa competente;
- d) A que su opinión sea tenida en cuenta al momento de arribar a una decisión que la afecte;
- e) A recibir protección judicial urgente y preventiva cuando se encuentren amenazados o vulnerados cualquiera de los derechos enunciados en el artículo 3º de la presente ley;
- f) A la protección de su intimidad, garantizando la confidencialidad de las actuaciones;
- g) A participar en el procedimiento recibiendo información sobre el estado de la causa;
- h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización;
- i) A la amplitud probatoria para acreditar los hechos denunciados, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quienes son sus naturales testigos;
- j) A oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial. En caso de consentirlas y en los peritajes judiciales tiene derecho a ser acompañada por alguien de su confianza y a que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género;
- k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.

ARTICULO 17. — Procedimientos Administrativos. Las jurisdicciones locales podrán fijar los procedimientos previos o posteriores a la instancia judicial para el cumplimiento de esta ley, la que será aplicada por los municipios, comunas, comisiones de fomento, juntas, delegaciones de los Consejos Provinciales de la Mujer o áreas descentralizadas, juzgados de paz u organismos que estimen convenientes.

ARTICULO 18. — Denuncia. Las personas que se desempeñen en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomaren conocimiento de un hecho de violencia contra las mujeres en los términos de la presente ley, estarán obligados a formular las denuncias, según corresponda, aun en aquellos casos en que el hecho no configure delito.

## CAPITULO II PROCEDIMIENTO

ARTICULO 19. — Ambito de aplicación. Las jurisdicciones locales, en el ámbito de sus competencias, dictarán sus normas de procedimiento o adherirán al régimen procesal previsto en la presente ley.

ARTICULO 20. — Características del procedimiento. El procedimiento será gratuito y sumarísimo.

ARTICULO 21. — Presentación de la denuncia. La presentación de la denuncia por violencia contra las mujeres podrá efectuarse ante cualquier juez/jueza de cualquier fuero e instancia o ante el Ministerio Público, en forma oral o escrita.

Se guardará reserva de identidad de la persona denunciante.

ARTICULO 22. — Competencia. Entenderá en la causa el/la juez/a que resulte competente en razón de la materia según los tipos y modalidades de violencia de que se trate.

Aún en caso de incompetencia, el/la juez/a interviniente podrá disponer las medidas preventivas que estime pertinente.

ARTICULO 23. — Exposición policial. En el supuesto que al concurrir a un servicio policial sólo se labrase exposición y de ella surgiere la posible existencia de violencia contra la mujer, corresponderá remitirla a la autoridad judicial competente dentro de las VEINTICUATRO (24) horas.

ARTICULO 24. — Personas que pueden efectuar la denuncia. Las denuncias podrán ser efectuadas:

- a) Por la mujer que se considere afectada o su representante legal sin restricción alguna;

b) La niña o la adolescente directamente o través de sus representantes legales de acuerdo lo establecido en la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes;

c) Cualquier persona cuando la afectada tenga discapacidad, o que por su condición física o psíquica no pudiese formularla;

d) En los casos de violencia sexual, la mujer que la haya padecido es la única legitimada para hacer la denuncia. Cuando la misma fuere efectuada por un tercero, se citará a la mujer para que la ratifique o rectifique en VEINTICUATRO (24) horas. La autoridad judicial competente tomará los recaudos necesarios para evitar que la causa tome estado público.

e) La denuncia penal será obligatoria para toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos y de salud, en el ámbito público o privado, que con motivo o en ocasión de sus tareas tomen conocimiento de que una mujer padece violencia siempre que los hechos pudieran constituir un delito.

ARTICULO 25. — Asistencia protectora. En toda instancia del proceso se admitirá la presencia de un/a acompañante como ayuda protectora ad honórem, siempre que la mujer que padece violencia lo solicite y con el único objeto de preservar la salud física y psicológica de la misma.

ARTICULO 26. — Medidas preventivas urgentes.

a) Durante cualquier etapa del proceso el/la juez/a interviniente podrá, de oficio o a petición de parte, ordenar una o más de las siguientes medidas preventivas de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres definidas en los artículos 5° y 6° de la presente ley:

a. 1. Ordenar la prohibición de acercamiento del presunto agresor al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la mujer que padece violencia;

a.2. Ordenar al presunto agresor que cese en los actos de perturbación o intimidación que, directa o indirectamente, realice hacia la mujer;

a.3. Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos;

a.4. Prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, y ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión;

a.5. Proveer las medidas conducentes a brindar a quien padece o ejerce violencia, cuando así lo requieran, asistencia médica o psicológica, a través de los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil con formación especializada en la prevención y atención de la violencia contra las mujeres;

a.6. Ordenar medidas de seguridad en el domicilio de la mujer;

a.7. Ordenar toda otra medida necesaria para garantizar la seguridad de la mujer que padece violencia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de perturbación o intimidación, agresión y maltrato del agresor hacia la mujer.

b) Sin perjuicio de las medidas establecidas en el inciso a) del presente artículo, en los casos de la modalidad de violencia doméstica contra las mujeres, el/la juez/a podrá ordenar las siguientes medidas preventivas urgentes:

b.1. Prohibir al presunto agresor enajenar, disponer, destruir, ocultar o trasladar bienes gananciales de la sociedad conyugal o los comunes de la pareja conviviente;

b.2. Ordenar la exclusión de la parte agresora de la residencia común, independientemente de la titularidad de la misma;

b.3. Decidir el reintegro al domicilio de la mujer si ésta se había retirado, previa exclusión de la vivienda del presunto agresor;

b.4. Ordenar a la fuerza pública, el acompañamiento de la mujer que padece violencia, a su domicilio para retirar sus efectos personales;

b.5. En caso de que se trate de una pareja con hijos/as, se fijará una cuota alimentaria provisoria, si correspondiese, de acuerdo con los antecedentes obrantes en la causa y según las normas que rigen en la materia;

b.6. En caso que la víctima fuere menor de edad, el/la juez/a, mediante resolución fundada y teniendo en cuenta la opinión y el derecho a ser oída de la niña o de la adolescente, puede otorgar la guarda a un miembro de su grupo familiar, por consanguinidad o afinidad, o con otros miembros de la familia ampliada o de la comunidad.

b.7. Ordenar la suspensión provisoria del régimen de visitas;

b.8. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los/as hijos/ as;

b.9. Disponer el inventario de los bienes gananciales de la sociedad conyugal y de los bienes propios de quien ejerce y padece violencia. En los casos de las parejas convivientes se dispondrá el inventario de los bienes de cada uno;

b.10. Otorgar el uso exclusivo a la mujer que padece violencia, por el período que estime conveniente, del mobiliario de la casa.

ARTICULO 27. — Facultades del/la juez/a. El/ la juez/a podrá dictar más de una medida a la vez, determinando la duración de las mismas de acuerdo a las circunstancias del caso, y debiendo establecer un plazo máximo de duración de las mismas, por auto fundado.

ARTICULO 28. — Audiencia. El/la juez/a interviniente fijará una audiencia, la que deberá tomar personalmente bajo pena de nulidad, dentro de CUARENTA Y OCHO (48) horas de ordenadas las medidas del artículo 26, o si no se adoptara ninguna de ellas, desde el momento que tomó conocimiento de la denuncia.

El presunto agresor estará obligado a comparecer bajo apercibimiento de ser llevado ante el juzgado con auxilio de la fuerza pública.

En dicha audiencia, escuchará a las partes por separado bajo pena de nulidad, y ordenará las medidas que estime pertinentes.

Si la víctima de violencia fuere niña o adolescente deberá contemplarse lo estipulado por la Ley 26.061 sobre Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Quedan prohibidas las audiencias de mediación o conciliación.

ARTICULO 29. — Informes. Siempre que fuere posible el/la juez/a interviniente podrá requerir un informe efectuado por un equipo interdisciplinario para determinar los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro en la que se encuentre.

Dicho informe será remitido en un plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, a efectos de que pueda aplicar otras medidas, interrumpir o hacer cesar alguna de las mencionadas en el artículo 26.

El/la juez/a interviniente también podrá considerar los informes que se elaboren por los equipos interdisciplinarios de la administración pública sobre los daños físicos, psicológicos, económicos o de otro tipo sufridos por la mujer y la situación de peligro, evitando producir nuevos informes que la revictimicen.

También podrá considerar informes de profesionales de organizaciones de la sociedad civil idóneas en el tratamiento de la violencia contra las mujeres.

ARTICULO 30. — Prueba, principios y medidas. El/la juez/a tendrá amplias facultades para ordenar e impulsar el proceso, pudiendo disponer las medidas que fueren necesarias para indagar los sucesos, ubicar el paradero del presunto agresor, y proteger a quienes corran el riesgo de padecer nuevos actos de violencia, rigiendo el principio de obtención de la verdad material.

ARTICULO 31. — Resoluciones. Regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo con el principio de la sana crítica. Se considerarán las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes.



ARTICULO 32. — Sanciones. Ante el incumplimiento de las medidas ordenadas, el/la juez/a podrá evaluar la conveniencia de modificar las mismas, pudiendo ampliarlas u ordenar otras.

Frente a un nuevo incumplimiento y sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, el/la Juez/a deberá aplicar alguna/s de las siguientes sanciones:

- a) Advertencia o llamado de atención por el acto cometido;
- b) Comunicación de los hechos de violencia al organismo, institución, sindicato, asociación profesional o lugar de trabajo del agresor;
- c) Asistencia obligatoria del agresor a programas reflexivos, educativos o terapéuticos tendientes a la modificación de conductas violentas.

Asimismo, cuando el incumplimiento configure desobediencia u otro delito, el juez deberá poner el hecho en conocimiento del/la juez/a con competencia en materia penal.

ARTICULO 33. — Apelación. Las resoluciones que concedan, rechacen, interrumpan, modifiquen o dispongan el cese de alguna de las medidas preventivas urgentes o impongan sanciones, serán apelables dentro del plazo de TRES (3) días hábiles.

La apelación contra resoluciones que concedan medidas preventivas urgentes se concederá en relación y con efecto devolutivo.

La apelación contra resoluciones que dispongan la interrupción o el cese de tales medidas se concederá en relación y con efecto suspensivo.

ARTICULO 34. — Seguimiento. Durante el trámite de la causa, por el tiempo que se juzgue adecuado, el/la juez/a deberá controlar la eficacia de las medidas y decisiones adoptadas, ya sea a través de la comparecencia de las partes al tribunal, con la frecuencia que se ordene, y/o mediante la intervención del equipo interdisciplinario, quienes elaborarán informes periódicos acerca de la situación.

ARTICULO 35. — Reparación. La parte damnificada podrá reclamar la reparación civil por los daños y perjuicios, según las normas comunes que rigen la materia.

ARTICULO 36. — Obligaciones de los/as funcionarios/ as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre:

- a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención;
- b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso;
- c) Cómo preservar las evidencias.

ARTICULO 37. — Registros. La Corte Suprema de Justicia de la Nación llevará registros sociodemográficos de las denuncias efectuadas sobre hechos de violencia previstos en esta ley, especificando, como mínimo, edad, estado civil, profesión u ocupación de la mujer que padece violencia, así como del agresor; vínculo con el agresor, naturaleza de los hechos, medidas adoptadas y sus resultados, así como las sanciones impuestas al agresor.

Los juzgados que intervienen en los casos de violencia previstos en esta ley deberán remitir anualmente la información pertinente para dicho registro.

El acceso a los registros requiere motivos fundados y previa autorización judicial, garantizando la confidencialidad de la identidad de las partes.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación elaborará estadísticas de acceso público que permitan conocer, como mínimo, las características de quienes ejercen o padecen violencia y sus modalidades, vínculo entre las partes, tipo de medidas adoptadas y sus resultados, y tipo y cantidad de sanciones aplicadas.

ARTICULO 38. — Colaboración de organizaciones públicas o privadas. El/la juez/a podrán solicitar o aceptar en carácter de amicus curiae la colaboración de organizaciones o entidades públicas o privadas dedicadas a la protección de los derechos de las mujeres.

ARTICULO 39. — Exención de cargas. Las actuaciones fundadas en la presente ley estarán exentas del pago de sellado, tasas, depósitos y cualquier otro impuesto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 68 del Código Procesal, Civil y Comercial de la Nación en materia de costas.

ARTICULO 40. — Normas supletorias. Serán de aplicación supletoria los regímenes procesales que correspondan, según los tipos y modalidades de violencia denunciados.

#### TITULO IV

#### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 41. — En ningún caso las conductas, actos u omisiones previstas en la presente ley importarán la creación de nuevos tipos penales, ni la modificación o derogación de los vigentes.

ARTICULO 42. — La Ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar, será de aplicación en aquellos casos de violencia doméstica no previstos en la presente ley.

ARTICULO 43. — Las partidas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley serán previstas anualmente en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional.

ARTICULO 44. — La ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Nación.

ARTICULO 45. — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.485 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

### **Ley 26.364**

#### PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

Sancionada: Abril 9 de 2008

Promulgada: Abril 29 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. Sancionan con fuerza de Ley:

#### PREVENCION Y SANCION DE LA TRATA DE PERSONAS Y ASISTENCIA A SUS VICTIMAS

#### TITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1° — Objeto. La presente ley tiene por objeto implementar medidas destinadas a prevenir y sancionar la trata de personas, asistir y proteger a sus víctimas.

ARTICULO 2° — Trata de mayores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de mayores la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas mayores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, cuando mediere engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, aun cuando existiere asentimiento de ésta.

ARTICULO 3° — Trata de menores de DIECIOCHO (18) años. Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, la captación, el transporte y/o traslado —ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior—, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

El asentimiento de la víctima de trata de personas menores de DIECIOCHO (18) años no tendrá efecto alguno.

ARTICULO 4° — Explotación. A los efectos de la presente ley, existe explotación en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se redujere o mantuviere a una persona en condición de esclavitud o servidumbre o se la sometiere a prácticas análogas;
- b) Cuando se obligare a una persona a realizar trabajos o servicios forzados;
- c) Cuando se promoviere, facilitare, desarrollare o se obtuviere provecho de cualquier forma de comercio sexual;
- d) Cuando se practicare extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

ARTICULO 5° — No punibilidad. Las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata.

Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara.

## TITULO II DERECHOS DE LAS VICTIMAS

ARTICULO 6° — Derechos. Las víctimas de la trata de personas tienen derecho a:

- a) Recibir información sobre sus derechos en un idioma que comprendan, y en forma accesible a su edad y madurez;
- b) Recibir alojamiento apropiado, manutención, alimentación suficiente e higiene personal adecuada;
- c) Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- d) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- e) La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia, pudiéndose incorporar al programa nacional de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.
- f) La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- g) Ser informadas del estado de las actuaciones, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso;
- h) Ser oídas en todas las etapas del proceso;
- i) La protección de su identidad e intimidad;
- j) Permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia;
- k) Que se les facilite el retorno al lugar en el que estuviera asentado su domicilio;
- l) Acceder de manera voluntaria y gratuita a los recursos de asistencia.

En el caso de niños, niñas y adolescentes, además de los derechos precedentemente enunciados, se garantizará que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales que implican la condición de ser un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. En ningún caso podrán ser sometidos a careos. Las medidas de protección de derechos aplicables no podrán restringir sus derechos y garantías, ni implicar privación de su libertad. Se procurará la reintegración a su familia nuclear o ampliada o a su comunidad.

ARTICULO 7° — Alojamiento de las víctimas. En ningún caso se alojará a las víctimas de la trata de personas en cárceles, establecimientos penitenciarios, policiales o destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

ARTICULO 8° — Derecho a la privacidad y reserva de identidad. En ningún caso se dictarán normas que dispongan la inscripción de las víctimas de la trata de personas en un registro especial, o que les obligue a poseer un documento especial, o a cumplir algún requisito con fines de vigilancia o notificación.

Se protegerá la privacidad e identidad de las víctimas de la trata de personas. Las actuaciones judiciales serán confidenciales. Los funcionarios intervinientes deberán preservar la reserva de la identidad de aquéllas.

ARTICULO 9° — Representantes diplomáticos y consulares. Es obligación de los representantes diplomáticos y consulares de la Nación en el extranjero proveer a la asistencia de los ciudadanos argentinos que, hallándose fuera del país, resultaren víctimas de los delitos descriptos en la presente ley, y facilitar su retorno al país, si así lo pidieren.

### TITULO III

#### DISPOSICIONES PENALES Y PROCESALES

ARTICULO 10. — Incorpórase como artículo 145 bis del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 bis: El que capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas mayores de dieciocho años de edad, cuando mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima, con fines de explotación, será reprimido con prisión de TRES (3) a SEIS (6) años.

La pena será de CUATRO (4) a DIEZ (10) años de prisión cuando:

1. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
2. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
3. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 11. — Incorpórase como artículo 145 ter del Código Penal, el siguiente:

Artículo 145 ter: El que ofreciere, capture, transportare o trasladare, dentro del país o desde o hacia el exterior, acogiere o recibiere personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación, será reprimido con prisión de CUATRO (4) a DIEZ (10) años.

La pena será de SEIS (6) a QUINCE (15) años de prisión cuando la víctima fuere menor de TRECE (13) años.

En cualquiera de los supuestos anteriores, la pena será de DIEZ (10) a QUINCE (15) años de prisión, cuando:

1. Mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima;
2. El autor fuere ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público;
3. El hecho fuere cometido por TRES (3) o más personas en forma organizada;
4. Las víctimas fueren TRES (3) o más.

ARTICULO 12. — Sustitúyese el artículo 41 ter del Código Penal, por el siguiente:

Artículo 41 ter: Las escalas penales previstas en los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter y 170 de este Código podrán reducirse en un tercio del máximo y en la mitad del mínimo respecto de los partícipes o encubridores que, durante la sustanciación del proceso o antes de su iniciación, proporcionen información que permita conocer el lugar donde la víctima se encuentra privada de su libertad, o la

identidad de otros partícipes o encubridores del hecho, o cualquier otro dato que posibilite su esclarecimiento.

En caso de corresponder prisión o reclusión perpetua, podrá aplicarse prisión o reclusión de OCHO (8) a QUINCE (15) años.

Sólo podrán gozar de este beneficio quienes tengan una responsabilidad penal inferior a la de las personas a quienes identificasen.

ARTICULO 13. — Sustitúyese el inciso e) del apartado 1) del artículo 33 del Código Procesal Penal de la Nación, por el siguiente:

e) Los previstos por los artículos 142 bis, 145 bis, 145 ter, 149 ter, 170, 189 bis (1), (3) y (5), 212 y 213 bis del Código Penal.

ARTICULO 14. — Serán aplicables las disposiciones de los artículos 132 bis, 250 bis y 250 ter del Código Procesal Penal de la Nación.

ARTICULO 15. — Sustitúyese el artículo 119 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 119: Será reprimido con prisión o reclusión de DOS (2) a OCHO (8) años el que realice las conductas descriptas en el presente capítulo empleando violencia, intimidación o engaño o abusando de la necesidad o inexperiencia de la víctima.

ARTICULO 16. — Sustitúyese el artículo 121 de la Ley N° 25.871, por el siguiente:

Artículo 121: Las penas establecidas en el presente capítulo se agravarán de CINCO (5) a QUINCE (15) años cuando se hubiere puesto en peligro la vida, la salud o la integridad de los migrantes o cuando la víctima sea menor de edad; y de OCHO (8) a VEINTE (20) años cuando el tráfico de personas se hubiere efectuado con el objeto de cometer actos de terrorismo, actividades de narcotráfico o lavado de dinero.

ARTICULO 17. — Deróganse los artículos 127 bis y 127 ter del Código Penal.

#### TITULO IV

##### DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 18. — Presupuesto. El Presupuesto General de la Nación incluirá las partidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

ARTICULO 19. — Reglamentación. Esta ley será reglamentada en un plazo máximo de SESENTA (60) días contados a partir de su promulgación.

ARTICULO 20. — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DIA NUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL N° 26.364 —

EDUARDO A. FELLNER. — JULIO CESAR C. COBOS. — Marta A. Luchetta. — Juan J. Canals.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución 2149/2008

Crease la Oficina de Rescate y Acompañamiento a las Personas Damnificadas por el Delito de Trata, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Bs. As., 6/8/2008

VISTO la Ley de Ministerios 26.338, la Ley 26.364, la Resolución del M.J.S y D.H. N° 1679 de fecha 26 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que es política del Estado Nacional la prevención del delito de trata de personas, como así también, la protección de sus víctimas y la persecución de sus autores.

Que es una problemática compleja que no sólo involucra la explotación sexual, sino también múltiples actividades delictivas asociadas con prácticas esclavistas, como trabajos forzados,

reducción a la servidumbre, secuestro, distintas formas de violencia, privación sistemática de la libertad y múltiples violaciones a los derechos humanos.

Que por la Resolución citada en el Visto, se instruye a las Fuerzas de Seguridad a crear unidades específicas a los fines de ejercer las acciones tendientes a la prevención e investigación del delito de trata de personas.

Que es necesario crear un ámbito que coordine los mecanismos de inteligencia criminal, la actuación de las fuerzas de seguridad y la asistencia a los damnificados del delito de trata de personas desde el momento del allanamiento hasta que presten declaración testimonial en el Juzgado Federal interviniente.

Que, por lo expuesto, es imprescindible establecer mecanismos de articulación entre las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados que integran el cuerpo interdisciplinario que trabaja en esta temática.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios (T.O por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

**RESUELVE:**

Artículo 1° — Créase, en el ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DEL MINISTRO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA, que estará integrada por un equipo interdisciplinario conformado por las divisiones específicas de las Fuerzas de Seguridad, psicólogos, trabajadores sociales y abogados.

Art. 2° — Conforme lo establecido en el artículo precedente, la Oficina centralizará toda actividad referida prevención e investigación del delito de trata de personas, como así también el acompañamiento y asistencia jurídica a las personas damnificadas por el delito de mención hasta el momento de la declaración testimonial de la víctima.

Art. 3° — Instrúyase a las Secretarías, sus dependencias y al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO –INADI- a elevar a conocimiento de la Oficina creada en el artículo primero, todas las denuncias, oficios y demás presentaciones vinculadas a la trata de personas.

Art. 4° — Designase Coordinadora de la OFICINA DE RESCATE Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS PERSONAS DAMNIFICADAS POR EL DELITO DE TRATA a la Dra. Silvina Elena Zabala.

Art. 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Lunes 29 de diciembre de 2008 suplemento actos de gobierno BOLETIN OFICIAL N° 31.561

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

CONSEJO FEDERAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Protocolo para la Asistencia a las Personas Víctimas de Trata y Explotación Sexual Infantil

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprobó recientemente las Directrices para la Aplicación del Protocolo de Asistencia a las Personas Víctimas de Trata y de Explotación Sexual Infantil. Estos principios básicos tienen el propósito de proteger y promover los derechos de la infancia y la adolescencia para garantizar el ejercicio pleno de los derechos humanos, y al mismo tiempo, oponerse y enfrentar a este flagelo internacional.

## INTRODUCCION

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia está integrado por la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia y por los representantes de los Organos de Protección de Derechos de Niñez, Adolescencia y Familia existentes o a crearse en cada una de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

De acuerdo a la Ley, el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia tiene las siguientes funciones:

- Concertar y efectivizar políticas de protección integral de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias.
- Participar en la elaboración en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de un Plan Nacional de Acción como política de derechos para el área específica, de acuerdo a los principios jurídicos establecidos en la presente Ley.
- Proponer e impulsar reformas legislativas e institucionales destinadas a la concreción de los principios establecidos en la Convención sobre los Derechos del Niño.
- Fomentar espacios de participación activa de los organismos de la sociedad civil de las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, reconocidas por su especialidad e idoneidad en la materia, favoreciendo su conformación en redes comunitarias.
- Promover la supervisión y control de las instituciones privadas de asistencia y protección de derechos.
- Gestionar en forma conjunta y coordinada con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la obtención de recursos financieros nacionales e internacionales para la efectivización de las políticas públicas de niñez, adolescencia y familia.
- Efectivizar juntamente con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia la transferencia de los fondos a los Estados Provinciales para la financiación de dichas políticas.
- Formulación y ejecución de las políticas previstas en el Plan Nacional de Acción.
- Promover en coordinación con la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación de las políticas públicas destinadas a la protección integral de los derechos de las niñas; niños y adolescentes.

## Protocolo

En la octava sesión Plenaria del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia, que se llevo a cabo los días 6 y 7 de Noviembre del corriente, la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, que ejerce la presidencia del organismo, puso a consideración de dicho cuerpo un documento titulado: “Directrices para la Aplicación del Protocolo de Asistencia a las Personas Víctimas de Trata y de Explotación Sexual Infantil” que resultó aprobado por unanimidad.

## TEXTO DEL DOCUMENTO APROBADO

El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia aprueba el Protocolo de Asistencia a Víctimas de Explotación Sexual y Trata de Personas.

El presente Protocolo refleja el compromiso de trabajar conjuntamente en la implementación de medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia a las personas Víctimas de la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas.

Para ello es necesario:

- Generar y/o fortalecer políticas destinadas a la asistencia a víctimas de explotación sexual infantil y trata de personas desde un enfoque de derecho y una mirada territorial.
- Articulación interinstitucional y coordinación de acciones con organismos locales especialmente en las áreas de salud, educación y trabajo.
- Prevención.

- Sensibilización y difusión.
- Propiciar acciones de asistencia técnica y capacitación a organismos provinciales y municipales.
- Generar dispositivos de asistencia a cargo de áreas gubernamentales.
- Garantizar recursos humanos para el abordaje de la problemática.

Los firmantes de este instrumento reafirman su compromiso de proteger los derechos de la infancia y la adolescencia contra la Explotación Sexual Infantil y la Trata de Personas, habiéndose reconocido este fenómeno como prioridad en la agenda pública, y garantizando el pleno ejercicio y goce de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes, en su carácter de titulares. Por ello, se comprometen a realizar en el marco del presente Protocolo acciones conjuntas o individuales.

#### DIRECTRICES PARA LA APLICACION DEL PROTOCOLO DE ASISTENCIA A PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL

Los Derechos Humanos vulnerados a las personas explotadas en la trata, tanto sexual como laboral, y la explotación sexual infantil son:

- El derecho a la vida.
- La libertad.
- La igualdad.
- La dignidad.
- La integridad física y psicológica.
- La salud.
- La seguridad personal y a un trabajo digno.
- La asistencia a las víctimas deberá asegurar el restablecimiento y ejercicio de los derechos de las mismas por medio de la implementación de estrategias integrales con enfoque territorial que involucren varias áreas: la médica, psicológica, social, jurídica, educativa y de generación de ingresos.

#### LOS PRINCIPIOS BASICOS O DIRECTRICES

Que deben respetarse y garantizarse en cualquier momento de la asistencia, son los siguientes:

##### 1. Respeto a los derechos humanos

El principio fundamental de la asistencia a las víctimas es el respeto por los Derechos Humanos, éstos entendidos como fundamentales para la dignidad, integridad y desarrollo pleno de la persona y por lo tanto, ningún proceso, procedimiento o actividad durante cualquier momento de la asistencia puede vulnerar los derechos de las mismas.

##### 2. No discriminación

No discriminar a ninguna persona en razón del sexo, edad, etnia, clase social, país de origen, preferencia sexual, tipo de ocupación o condición de salud.

##### 3. Información a las víctimas sobre sus derechos y el proceso de asistencia

Se dará a las víctimas durante las etapas de la asistencia información sobre sus derechos y las diferentes alternativas de asistencia.

La información que se brinde a las víctimas debe hacerse en un lenguaje adecuado, sencillo y comprensible, en su idioma, no creando falsas expectativas, y en caso de ser necesario se le facilitará un intérprete. Esta información debe adaptarse a cada persona para que pueda ser efectivamente comprendida.

Asimismo se le deberá brindar información si la víctima decide iniciar acciones legales contra los tratantes/explotadores, respecto a los procedimientos, alcances e implicaciones de interponer dicha acción.



#### 4. Consentimiento informado

Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos se realicen a través del consentimiento informado.

Brindar información completa y precisa sobre los beneficios e implicaciones de los procedimientos o servicios a los cuales pueden acceder las personas para facilitar el proceso de elección y que sean ellas mismas quienes decidan autónomamente sobre el tipo de asistencia que más reconozca sus necesidades e intereses.

Cuando la víctima es menor de edad, el Consentimiento informado lo debe dar su representante legal o en su defecto la autoridad judicial correspondiente. Sin perjuicio de ello, se le debe explicar el tipo de servicio que va a recibir y tener en cuenta su opinión.

En aquellas jurisdicciones que se encuentre establecido que el niño, niña o adolescente puede prestar el consentimiento por sí, teniendo en cuenta su grado de autonomía se aplicará la regla que priorice el interés superior de niño.

#### 5. Confidencialidad y derecho a la privacidad

Los profesionales y operadores actuantes deben salvaguardar la confidencialidad de la identidad de las víctimas y la información resultante de entrevistas, historias clínicas y toda otra documentación que surja como consecuencia de la asistencia.

Los diferentes medios masivos de comunicación (televisión, prensa, radio, Internet), así como estudios e investigaciones sobre la problemática de la trata de personas y de la explotación sexual comercial infantil deben respetar la privacidad de las víctimas y no revelar ningún dato que permita identificarlas.

#### 6. Seguridad y protección

Se debe garantizar seguridad a las personas debido al tipo de organizaciones criminales que están involucradas en estos casos, ya que puede correr peligro la vida de la propia víctima, su familia.

Se debe garantizar mecanismos efectivos para la seguridad y protección a las víctimas.

Se debe dar información sobre, en caso de existir riesgo para la vida o amenazas, la posibilidad de acceso de las víctimas que han prestado testimonio de integrar programas de protección de testigos en las condiciones previstas en la Ley N° 25.764.

Es indispensable para esta tarea que los organismos pertinentes coordinen tareas de cooperación previas al retorno de las víctimas a fin de garantizar su protección.

#### 7. Evitar un daño mayor

Evitar el fenómeno de la revictimización: esto sucede cuando las instituciones del Estado, organizaciones sociales, organismos no gubernamentales, medios de comunicación, etc., sus representantes o quien preste servicios, a través de omisiones, acciones directas o un trato discriminatorio, vuelven a vulnerar sus derechos, obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar los Derechos Humanos.

#### 8. Asistencia individualizada

Se tendrán en cuenta las necesidades específicas de cada persona para definir las acciones y procedimientos más adecuados, teniendo en cuenta: el sexo, la edad, el nivel socioeconómico, la preferencia sexual, el tipo de explotación al que han sido sometidas, condiciones específicas de salud, la existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, su opinión, entre otras.

En el proceso de asistencia es determinante incluir los intereses y deseos de cada víctima para definir el plan de trabajo que se adoptará en cada etapa de asistencia.

La asistencia psicológica, social y legal prestada a las personas debe promover el fortalecimiento de su autonomía y empoderamiento.

#### 9. Trato justo y acceso a la justicia

Garantizar que las víctimas tengan acceso a la justicia con el fin de reparar sus derechos vulnerados, sin ninguna discriminación.

#### 10. Derecho a la asistencia jurídica

Brindar asistencia jurídica en los procesos judiciales en los que la víctima participe como testigo y en aquellos procesos penales o civiles que la persona decida interponer.

#### 11. Permanencia en el país de destino y estatuto de residencia

Los países de destino en el caso de trata de personas deberán respetar los derechos de las víctimas. Asimismo se le brindará a las personas toda la información necesaria, a través de los organismos pertinentes, a fin de que accedan a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente).

### PROTOCOLO DE ASISTENCIA A PERSONAS VICTIMAS DE TRATA Y DE EXPLOTACION SEXUAL INFANTIL

#### Asistencia Integral

Esta primera etapa consiste en la asistencia, el apoyo y la protección brindada a la víctima desde el momento en que se conoce el caso hasta cuando se logra la restitución del derecho vulnerado.

Esfuerzo y acuerdo interinstitucional. A fin de obtener esta asistencia integral, es necesario contar con un sistema de urgencias disponible las 24 horas y los 365 días del año y un dispositivo de atención permanente que cubra, entre otras, las necesidades que se enumerarán a continuación:

- *Alojamiento:* se debe brindar un espacio físico contenedor que proteja la seguridad e intimidad de la víctima. El mismo debe contar con la provisión de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama, lugar de descanso y todo otro componente que sea necesario para cubrir las necesidades que conlleva el albergue de las personas. Además debe encontrarse disponible para su uso en forma permanente y con personal técnico y profesional para la asistencia.
- *Asistencia médica:* incluye una valoración general del estado de salud y la atención de urgencia si existe alguna situación aguda que pueda poner en peligro a la víctima. La asistencia médica tiene que lograr la estabilización de la salud física de la persona y, en caso de que vaya a retornar, se debe garantizar que la persona esté en condiciones óptimas para realizar el viaje a su país de origen. Esta asistencia se brindará desde el comienzo de la intervención de las áreas concernidas al igual que en el lugar de alojamiento. Se debe contar con personal médico y sanitario idóneo en la temática.
- *Atención psicológica:* atención Individualizada, teniendo en cuenta las particularidades y singularidades de cada caso. Escuchar aquello que la víctima desee relatar, para dar lugar a que en sus propias palabras se pueda encontrar la determinación de la situación a la que ha llegado.
- *Asistencia social:* iniciar el reestablecimiento de los lazos familiares, sociales o comunitarios importantes para la víctima. Asistir económicamente a la víctima o a su familia en caso de ser necesario y generar informes estandarizados para poder coordinar con otros organismos intervinientes.
- *Espacios de recreación:* se deben procurar espacios que le permitan a las personas la libre expresión artística, recreativa y toda otra que tienda a motivar el juego y el esparcimiento.
- *Asesoramiento jurídico:*
  - Orientar a la víctima sobre sus derechos.
  - Acompañamiento legal en el juicio en el cuál ella es víctima, a través de los órganos competentes.
  - Asistencia letrada para el caso de que se la impute de delitos producto de su situación de explotación, a través de los órganos competentes.

- Asistencia letrada para extranjeras en todo asunto relacionado a su situación migratoria, a través de los órganos competentes.
- Asesoramiento letrado en todo aquello que demande.
- *Provisión de documentación:* en los casos que las víctimas no posean documentación personal, se implementarán a través de los organismos correspondientes.  
De igual manera toda aquella documentación necesaria para la regularización de la residencia temporal o para realizar el retorno a su país de origen se deberá proveer de la misma en forma gratuita con la cooperación del órgano a cargo.
- *Condiciones de seguridad:* se debe garantizar la seguridad y protección para la víctima y su familia frente a posibles amenazas y represalias por parte de los tratantes/explotadores a través de los organismos correspondientes.
- *Retorno voluntario asistido:* se deben proveer los recursos materiales, económicos y humanos necesarios para el viaje de retorno al país o ciudad de origen.  
Las niñas, niños y adolescentes víctimas tanto de trata interna como internacional deberán ser acompañados por un adulto responsable en los traslados internos o en el retorno a su país de origen.

#### Reconstrucción del proyecto de vida

La segunda etapa de la asistencia, busca la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y el pleno ejercicio de sus derechos. Trabajar con su entorno, en el fortalecimiento familiar y/o impulsarla hacia un proyecto autónomo dependiendo la edad de las víctimas.

Se continuará, entre otras acciones, con:

- Atención médica.
- Atención psicológica.
- Atención social.
- Desarrollo de acciones recreativas, culturales, artísticas, etc.
- Asesoramiento jurídico.
- Reinserción educativa.
- Capacitación laboral.
- Actividades de generación de ingresos.
- Asistencia económica (subsidios, financiamiento para emprendimientos, etc.).

En el caso de la trata interna o de explotación sexual comercial infantil, esta asistencia se realizará a través de la articulación de los organismos cercanos al lugar de residencia de la víctima (hospital, escuela, órgano de infancia, desarrollo social, organizaciones sociales, etc.).

En el caso de la trata externa se deberá articular con el órgano de aplicación del país de origen de la víctima.

Los miembros del Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia se comprometen a capacitar y formar los recursos humanos y disponer los recursos necesarios para la efectivización y la aplicación del presente Protocolo de Asistencia.